



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION



TESIS

**“LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y
FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE JAÉN EN EL
AÑO 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Chumacero Agurto, Enmanuel

Asesor:

Mg. Reinaldo Marino Alarcón Cubas

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

Chiclayo – Perú

2020

TITULO:

**“LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y FLAGRANCIA
DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE JAÉN EN EL AÑO 2018”**



ENMANUEL CHUMACERO AGURTO

Bachiller:



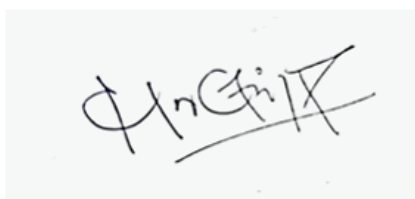
Mg. Reinaldo Marino Alarcón Cubas

Asesor:

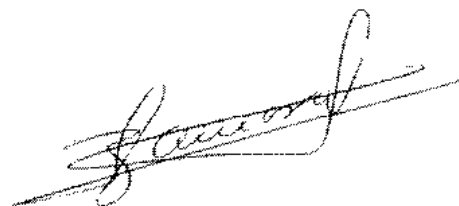
Aprobado por:



Presidente



Secretario



Vocal

RESUMEN

El desarrollo de la economía es reflejado en lo dinámico que se convierte los diferentes rubros de inversiones entre financieras y comerciales, ya sea pública y también privadas, situación que dentro de las políticas públicas siempre queda la existencia de “la no inclusión social”, que puede ser un factor de necesidad que crea márgenes de pobreza e incremento de la delincuencia. La provincia de Jaén no es ajena a esta situación social, política y económica

La Provincia de Jaén, cuenta con una población estimada al presente año de 198.354 habitantes, políticamente la conforman doce (12) distritos, nuestra ciudad se encuentra en constante crecimiento y por ende aumenta la ola delincencial.

El objetivo general en la presente investigación es analizar la problemática de la inseguridad que vive la ciudadana de Jaén y flagrancia de los delitos en el año 2018. El tipo de investigación utilizado ha sido básica - descriptiva, debido a que tiene como objeto de estudio a una situación concreta de situaciones en la Flagrancia delictiva. Concluyendo que la seguridad ciudadana se enmarca dentro de un concepto mayor: el de la seguridad pública, que constituye las diferentes actividades que enmarcan el resguardo de la ciudadanía, así como sus bienes patrimoniales que va de la mano con el orden ciudadano. La concepción política materialista es la mejor alternativa para pensar y enfrentar la delincuencia que viene a ser la más congruente con los hechos que ocurren en la realidad.

ABSTRACT

The development of the economy is reflected in how dynamic the different investment categories become between financial and commercial, whether public and also private, a situation that within public policies always remains the existence of "non-social inclusion", which can be a factor of necessity that creates margins of poverty and increase in crime. The province of Jaén is not alien to this social, political and economic situation

The Province of Jaén, has an estimated population of 198,354 inhabitants to this year, politically it is made up of twelve (12) districts, our city is in constant growth and therefore the crime wave increases.

The general objective of this research is to analyze the problem of insecurity experienced by the citizen of Jaén and flagrante delicto crimes in 2018. The type of research used has been basic - descriptive, because it has as object of study a concrete situation of situations in flagrante delicto. Concluding that citizen security is framed within a greater concept: that of public security, which constitutes the different activities that frame the protection of citizens as well as their patrimonial assets that goes hand in hand with citizen order. The materialist political conception is the best alternative to think about and confront crime, which is the most congruent with the events that occur in reality.

ÍNDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
ÍNDICE	5
I.- INTRODUCCIÓN	7
II.- MARCO TEÓRICO.....	11
III.- METODOLOGÍA.....	65
3.1.-Tipo de investigación	65
3.1.1.- Tipo cualitativa	65
Descriptivo	65
3.2.- Universo	65
3.3.- Muestra.....	65
3.5.- Instrumentos de recolección de datos	66
3.6.- Procedimiento, técnica, procesamiento de análisis de interpretación ...	66
IV.- RESULTADOS.....	67
4.1.- Resultados de cuestionario	67
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES	76
Bibliografía	77
Anexo 01: Matriz de consistencia	84
Anexo: 02 Instrumento.....	86

Índice de tablas

Tabla 1: Jaén ciudad Segura.....	67
Tabla 2: Aspectos de inseguridad	68
Tabla 3: Falta de personal policial	69
Tabla 4: Servicio de serenazgo de la Municipalidad.....	70
Tabla 5: Fortalecer la seguridad ciudadana.....	71
Tabla 6: Denuncias por flagrancia delictiva en la provincia de Jaén.....	72
Tabla 7: Participación del servicio de serenazgo.....	73
Tabla 8: Nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva	74

Índice de figuras.

Figura 1	67
Figura 2	68
Figura 3	69
Figura 4	70
Figura 5	71
Figura 6	72
Figura 7	73
Figura 8	74

I.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 29372 modifica los artículos 259 y 260 del Nuevo Código Procesal Penal, facultando a los ciudadanos a intervenir y detener directamente, y en caso de flagrante delito, a cualquier persona con cargo a colocarla a disposición de la autoridad policial correspondiente.

Para hacer frente a la delincuencia, la participación ciudadana jurídicamente se ve amparada mediante la ley 29372, permitiendo hacer el arresto y trasladar a quien cometió el delito en disposición de la policía nacional.

A nivel nacional, la problemática de la delincuencia es reflejada desde varios sectores una de ellas es la prensa televisiva, quienes todos los días informan de infinidad de delitos que se vienen cometiendo en todo el país, los delincuentes actúan en grupos de 02 a más, utilizando motos lineales, con arma de fuego en cualquier calle de la ciudad, no solamente en las principales avenidas donde existen negocios comerciales, o una zona determina que sea comercial, sino también en cualquier calle o avenida de una ciudad, hasta los niños se ven afectados, y vulnerados, tal como se refleja en los noticiarios que hasta a los niños han sufrido robo, inclusive con agravantes (a mano armada), en la puerta de sus casas, algún objeto de valor como es el celular.

La migración de extranjeros, en los últimos 02 años de ciudadanos venezolanos, ha contribuido al incremento de la delincuencia, pues la necesidad económica de sobrevivencia y permanencia de los mismos peruanos en no tener un trabajo, hace que los ciudadanos venezolanos se dediquen a la mendicidad y también a la delincuencia. Esta situación viene acompañada por la política de descontrol en las fronteras de nuestro país en permitir un exceso de ingresos de extranjeros sin controlar los requisitos necesarios para ingresar a nuestro país.

Otro factor a tener en cuenta es que la mayoría de los peruanos de clase media y media baja, se dedican al trabajo informal, la venta ambulatoria y descontrolada por parte de las autoridades genera que los capitales monetarios se encuentren en las calles, a vista y paciencia de los ciudadanos, y más aún de los delincuentes que empiezan a identificar, haciendo reglaje y marcaje de comerciantes por muchos delincuentes en todas las ciudades de nuestro país.

A nivel nacional, la población solo opta por agruparse mediante juntas vecinales, agrupaciones ciudadanas que tratan de protegerse de algo que ya al parecer se salió del descontrol de las autoridades como es la delincuencia, si bien es cierto el Congreso de la República promulgó la Ley No.30336 la cual delega al ejecutivo las facultades para legislar los factores de seguridad ciudadana, dando fortalecimiento para hacer frente a la delincuencia y crimen organizado; se modificaron aspectos procesales motivando el proceso inmediato con la finalidad de resolver la petición de la ciudadanía que no soporta el crecimiento de la delincuencia debiendo de aplicar una justicia penal, entre ellos se toma la referencia de la flagrancia delictiva, lo que se encuentra en el Decreto Legislativo 1194, que con su promulgación se modifica el Código Procesal Penal en sus artículos 446°, 447° y 448° donde se puede observar diferentes componentes que hacen difícil conseguir la eficacia de dicho proceso.

En este contexto, nuestra Provincia de Jaén no es ajeno a esta problemática y producto de un planeamiento estratégico, el Comité Provincial (**COPROSEC**), que mediante la Secretaría Técnica, formuló un “Plan Local Provincial de Seguridad Ciudadana 2019”, dicho plan acopia y reglamenta las aportaciones aquellas instituciones integrantes del COPROSEC JAÉN, así como de la sociedad civil organizada.

La Provincia de Jaén, cuenta con una población estimada al presente año de **198.354 habitantes**, políticamente la conforman doce (12) distritos, nuestra ciudad se encuentra en constante crecimiento y por ende aumenta la ola delincencial.

La ciudad de Jaén, comercialmente se encuentra dedicada al comercio de arroz, comercio de café, productos que involucran el movimiento comercial de muchos de sus ciudadanos, y sus alrededores.

El desarrollo de Jaén se viene dando en crecimiento de su infraestructura que son las edificaciones modernas, debido a ser un centro agrícola de la selva alta. Tiene un aeropuerto, ubicado a 10 minutos de la ciudad, permitiendo tener conexión vía aérea, con Chiclayo, Lima y otras ciudades del país, hace dos años cuenta con un gran centro comercial (Mall Mega Plaza), permitiendo un gran crecimiento de esta ciudad.

Sumado a estas características, la situación en seguridad de los ciudadanos, analizando las incidencias delictivas, se puede concluir que el 90% de los hechos delictivos, se registran en el área urbana de la ciudad de Jaén, para la cual existe una Comisaria Policial Sectorial de Jaén. Asimismo, desde el año 2016, se cuenta con presencia policial (PAR), - Puesto de Auxilio Rápido- en el Sector Fila Alta y la Comisaria Rural del CP Chamaya, como aliados estratégicos para la prevención de la inseguridad que se tiene en la ciudad.

Si hablamos del tipo de delitos con mayor incidencia se han registrado, se puede hablar de tres delitos que desde el año 2016 hasta el año 2018, se han tienen en cuenta los siguientes delitos: (Contra la seguridad pública, contra el Patrimonio, contra el Cuerpo y la Salud).

Incidencia delictiva que se describe con mayor exactitud en las estadísticas policiales.

Por tanto, se formula la siguiente interrogante: ¿De qué manera se viene presentando la problemática de inseguridad ciudadana y flagrancia del delito en la provincia de Jaén en el año 2018?

Esta presente investigación la justifico porque es necesario hacer una evaluación de la seguridad ciudadana en la provincia de Jaén, asimismo se analizará la segunda variable que es la flagrancia delictiva, cómo es el comportamiento sociológico, criminalístico y penal para posteriormente llegar a conclusiones y plantear recomendaciones.

Asimismo, la presente investigación servirá para que la comunidad jurídica de la provincia de Jaén analice la definición de la flagrancia, la cual ha adopta su propio criterio respecto a los requisitos para que se pueda determinar flagrancia.

El presente trabajo, se le considera su importancia debido a que busca aportar a las autoridades académicas, difundir la situación de seguridad que vive la población de Jaén, los recursos con los que cuenta, y las acciones que deben tomar las autoridades, ante la preocupación de la población de Jaén, en razón de la incidencia de la comisión de delitos contra su propiedad, patrimonio, e inclusive contra su salud.

Los Objetivos trazados en la presente investigación, se tiene el objetivo general: analizar la problemática de inseguridad que viene soportando la ciudadanía de la comisión de flagrancia del delito en la provincia de Jaén en el año 2018, los objetivos específicos: a) explicar cuáles son las implicancias la seguridad ciudadana y flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018; b) investigar sobre la seguridad ciudadana y flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018.

Entonces, se plantea como alternativa de solución: Si el Estado hace un fortalecimiento de la seguridad ciudadana, entonces permitirá hacer frente de manera eficaz a la flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018. Siendo sus variables: independiente (la "Seguridad ciudadana") y la variable dependiente (flagrancia delictiva de la provincia de Jaén en el año 2018).

II.- MARCO TEÓRICO.

Los antecedentes internacionales que se tienen son de Colombia, al investigador (VILLADA DÍAZ, 2016), en su tesis “La flagrancia en el nuevo proceso penal y efectos procesales y punitivos”. Señala La presente propuesta tiene como *objetivo*, analizar antecedentes de diversas sentencias y normativos de la flagrancia en el proceso penal colombiano. Es importante que se actualice sus elementos dogmáticos, ya que de su comprensión se derivan consecuencias jurídicas importantes para el derecho penal y procesal. La metodología empleada es de tipo cualitativa, explicativa, la cual ha permitido desarrollar un trabajo de campo mediante la técnica de la encuesta. Lo que ha permitido llegar a las siguientes *conclusiones* al configurarse la flagrancia se dirige a establecer la posibilidad de que se adecue un comportamiento al tipo penal, significando que se actualice la tipicidad; por lo segundo, estructurar los requisitos o no hacerlo, conllevarían a que tanto el estado o particulares, limiten los derechos fundamentales y, además se desprenden consecuencias punitivas importantes, considerando la posibilidad de disminución de pena en caso de aceptar cargos. Asimismo, el planteamiento trata del problema que se genera para quien tiene que establecer si en un caso específico, cuenta con los requisitos de la flagrancia, estado que sujeta o no la posibilidad que se afecte los derechos fundamentales, problema no solo de quien efectúa una detención, sino también para quien le corresponde calificar el delito como flagrancia.

Del país de Ecuador, se tiene a (HARO, 2015), en su Tesis “La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014”. Universidad Nacional de Chimborazo”. Riobamba – Ecuador; La presente investigación tiene como objetivo identificar la incidencia de la calificación de flagrancia en el principio de inocencia. Se ha utilizado un *Método Deductivo*. - Conocido como Método Científico, mediante este método nos permite realizar el estudio del problema general, estableciendo las diferentes particularidades, logrando un estudio técnico-jurídico, para determinar como la calificación de la flagrancia repercute en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en el periodo de Agosto- Diciembre del año 2014. Llegando a la

siguiente *conclusión*: La flagrancia es un tipo penal establecido en la Carta magna y la Ley; es la detención de una persona en el mismo instante de cometer una infracción o que descubierto luego de cometerlo, privándolo de su libertad durante 24 horas, plazo en que se realizara la audiencia oral.

De España, tenemos a (RUIZ, 2015), en su tesis “Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”, señala La detención policial es una medida cautelar, prejudicial, que consiste en limitar por un tiempo la libertad ambulatoria por la comisión de un hecho posiblemente delictivo. De las actuaciones policiales, de persecución del delito, es una de que puede ocasionar un alto perjuicio a los bienes protegidos por nuestra Carta magna y por las normas internacionales, que se refieren a proteger y garantizar los derechos humanos, empero su práctica se encuentran diversas situaciones que crean inseguridad en su ejecución, en referencia a la garantía de derechos de los detenidos, como de quienes la realicen. Tiene como *objetivo* Analizar de forma crítica los diferentes supuestos en los que se da la detención en el ordenamiento jurídico español, así como explicar, las figuras jurídicas de mayor incidencia en el uso de la fuerza.

Para realizar este estudio se ha utilizado una metodología que se basa específicamente en el análisis prospectivo y cuantitativo, si bien se ha recurrido a una interpretación cualitativa en ciertas cuestiones que lo requieren. A tal objeto se ha realizado una encuesta estructurada, con preguntas cerradas dicotómicas o de opción múltiple y abierta pero sugerida, para indagar en la percepción individual y grupal en referencia a la detención y el uso de la fuerza por la policía, haciendo énfasis en sus experiencias, inquietudes y sugerencias. Llega a las siguientes *conclusiones*: El fin de esta investigación es analizar crítica y constructivamente la detención policial y el uso de la fuerza, desde un enfoque multidisciplinario conforme a la realidad práctica. Se trata, de un enfoque de unificación técnico jurídico y táctico en las intervenciones policiales. El tomar esta fórmula analítica, proviene de considerar a la Criminología como ciencia “del ser”, y el Derecho lo es “del deber ser”. La diferencia cualitativa de estas ramas del conocimiento es su forma de aplicarla a la práctica, ya que la primera se dirige a su estricta inserción en las normas positivas, la segunda considera los factores y variables que intervienen en el desarrollo de los diferentes fenómenos objeto

de estudio, de tal forma que, se generan vacíos explicativos que necesitan ser delimitadas.

(REBOLLEDO, 2008), en su tesis *La Flagrancia: ¿Hipótesis Indiscutible?* La desarrolla con el *objetivo* de organizar la muestra base del estudio, se realizó la tabla de datos del anexo. En el cual se encuentra el registro de casos, en los que se dio el ilegal acto en la audiencia de control de detención, transcribiendo el debate incidental y el fallo del juez de garantía, respetando en su totalidad las expresiones exactas de las partes. Su metodología es cualitativa, Para la investigación era necesario que se tenga el registro de los audios digital de las audiencias de control de detención realizadas por el Juzgado de Garantía de Temuco, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006. Siendo otorgados por el Departamento Informático de la Defensoría Regional de Temuco, con la autorización, del Defensor Regional, Sr. José Martínez Ríos, como de don Francisco Muñoz Flores, Jefe de la Unidad de Estudios de la Defensoría Penal Pública de la IX Región. La *conclusión* a la que arriba desde un punto de vista empírico, la flagrancia existe, es evidente y prácticamente indiscutible. El estudio indico que en las audiencias de control de detención realizadas en el período analizado los jueces del Tribunal de Garantía de Temuco consideraron que existía la flagrancia en hechos constitutivos de la detención (gráficos 3, 4, 5 y 6). Por tal consideramos que los tribunales conforme a su atribución en dejar sin efecto la detención en caso de flagrancia, su actuar es prudente y moderado, en merito a las repercusiones sociales y políticas involucradas. Generándose una sensación mayor de seguridad por la ciudadanía, evitando la visión negativa que se tenga de cómo se aplica el sistema de justicia por la sociedad y la desconfianza por los actores del sistema procesal penal.

Es importante que se señale que es inoperante la finalidad del control de detención en la flagrancia, generado por el contrario por un problema de la actitud por la defensoría de enfrentar su debate y argumentación, al haberse dado el incidente de legalidad, que a la carente regulación legal, la misma que influye pero en proporción menor. Este error se ve reflejada en los gráficos 9 y 10, en la cual se desaprovecha la oportunidad procesal en favor del imputado, poniendo en peligro el respeto al derecho constitucional de la libertad personal.

De los antecedentes nacionales (YAMUNAKÉ, 2019), en su Tesis “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”. El presente trabajo de investigación; tiene como *objetivo* principal establecer de qué forma se transgrede el Derecho de Defensa a través del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, periodo 2018; y como objetivos específicos analizar la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva y analizar el Derecho de Defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva. En la investigación por medio de la *metodología* cualitativa se realizó el enfoque cuantitativo-cualitativo, de tipo básico, a nivel descriptivo, de un diseño no experimental; además la investigación se hizo usando el método deductivo, inductivo y argumentativo; en el cual su muestra de estudio se estableció por 30 expedientes judiciales, los instrumentos utilizados para obtener información fue por medio de la guía de análisis documental y encuestas realizadas a operadores de Derecho como Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Tarapoto. Finalmente, como *resultados de las encuestas y expedientes* se muestra que, se arriba a la *conclusión* la vulneración del Derecho de Defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva ello a que el plazo que se ha establecido es sumamente corto a fin de que la defensa técnica del imputado obtenga y presente las pruebas necesarias que acrediten su teoría del caso, ello a que faltan que se regulen nuevos plazos del D.L N° 1194.

(PASSANO, 2018), Esta investigación tiene como título “Percepción de seguridad ciudadana en el distrito Comas, 2017” planteándose como objetivo analizar la apreciación de seguridad ciudadana en el distrito de Comas, tomando como variables intervinientes edad, sexo y ocupación de la población y de esta manera captar la información posible en referencia a la poca seguridad que se ha originado en Comas, conforme al criterio de la población. La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, a la vez el tipo de investigación realizada es una investigación básica, utilizándose un diseño descriptivo simple, de igual forma se ha utilizado como métodos los datos descriptivos y de asociación, el distrito de Comas cuenta con una población de 524894 habitantes, se ha utilizado un muestreo no probabilístico por conveniencia, logrando así que

se pueda analizar el criterio de seguridad ciudadana en el distrito de Comas, 2017. El trabajo de investigación conforme al análisis de los datos estadísticos que se realizaron en referencia al criterio de seguridad ciudadana en Comas nos señala que la población tiene un criterio malo sobre seguridad ciudadana, existiendo indicadores que se muestran por medio de porcentajes que la seguridad en Comas no es la propicia para la población y ella viva tranquilamente.

(RAMÍREZ, 2018), en su tesis “La Seguridad Ciudadana percibida por los vecinos de la Urbanización Valdivieso- San Martín de Porres 2017”. En la presente investigación se establece como problema de ¿Cómo es percibida la seguridad ciudadana por los hombres y mujeres mayores de 18 años, que viven en la Urb. Valdiviezo-San Martín de Porres? como objetivo general: Determinar cómo es percibida la seguridad ciudadana por los hombres y mujeres mayores de 18 años, que viven en la Urb. Valdiviezo-San Martín de Porres. La investigación es de tipo descriptivo con un diseño no experimental – transaccional. Aplicándose la técnica de encuesta y como instrumento un cuestionario realizado a una muestra de 200 vecinos mayores de 18 años de la Urb. Valdiviezo. Consiguiendo como una de sus conclusiones que el 91.0% de los vecinos de la Urb. Valdiviezo indican una deficiente seguridad ciudadana. Recomendándose que se promueva y desarrolle espacios en dónde a la ciudadanía participe y que se articule planes anuales regionales y locales dirigidos a objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de seguridad ciudadana con vigencia de 05 años.

(SÁNCHEZ, 2016), en su tesis “Criminalidad y Seguridad Ciudadana en el Perú Del Siglo XXI”, señala, el tema es sustantivo en las diversas sociedades, expresado así por los actores públicos y privados, investigadores, autoridades y ciudadanos en general. Con frecuencia tratan el tema en diferentes foros, eventos, seminarios, reuniones, donde se expresa, discute y analiza esta problemática. Se diseñan estrategias, en ocasiones no exitosas, pues la criminalidad avanza enfrentándose cara a cara con la legalidad. Resultando ser el mal del S. XXI, por la elevada violencia, como se manifiesta en el país. También es preocupación de los países de nuestra región. El problema se manifiesta de diferentes formas, con diversas posibilidades de delinquir, y una

de sus formas más agudas se muestra en la violencia de muerte, en el homicidio de cientos de miles de ciudadanos, sin diferencias al grupo, raza, color, ideales o credo. El robo en sus diferentes modalidades, extorsión, estafa, de igual forma el feminicidio, la violencia familiar, son parte del problema. El tráfico de drogas, lavado de activos y contrabando son una parte de expresión avanzada del crimen organizado. El *objetivo* de la investigación es proponer, como buena práctica en la gestión pública, generando un “Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana (SIECYSC)”, sub-sistema estadístico de apoyo a las políticas públicas contra el crimen, permitiendo que se aborde la multidimensionalidad del problema de la criminalidad, consultándose en simultáneo con las diferentes bases de datos georreferenciadas, con lo cual se permita conocer totalmente la problemática.

La *metodología* de investigación que se utiliza en la presente investigación se sustenta por el enfoque cuantitativo, es decir se miden valores cuantificables como es la frecuencia, porcentaje, tasas y totales, los mismos que permiten informar sobre la evolución de los indicadores permitiendo evaluar políticas públicas en materia de criminalidad y seguridad ciudadana. De la misma forma, se crea conocimiento por medio de la observación y reflexión de la problemática del crimen en el Perú, enfocando el trabajo de investigación y su propuesta, principalmente en generar información con carácter integral y georreferenciada, permitiendo el análisis espacial del delito.

Se llega a varias *conclusiones*, entre ellas tenemos: Es de constar que esta propuesta de buena práctica en la gestión pública, a su vez de ser un trabajo propio académicamente, es un trasfondo de una fuerte herramienta como apoyo a la propuesta de políticas públicas que luchan contra la criminalidad: una sociedad informada tiende a autoprotgerse, en todos los niveles de lucha contra la inseguridad, partiendo del uso adecuado de la información. Por consiguiente, es un motivo de satisfacción poner en práctica el sistema que permite se centralice la información en su totalidad que proviene de las diferentes instituciones que se relacionan con el tema, instrumento valioso que da soporte a que se identifique los desafíos principales de seguridad ciudadana en nuestro país y el apoyo al diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a que se reduzca las tasas de víctimas en el Perú.

A nivel Local, se tiene a (SUYON, 2018), en su tesis “La admisión de los delitos de comisión instantánea y efectos permanentes en los casos de cuasi flagrancia en el proceso inmediato en un derecho penal del acto en la Jurisprudencia Penal Peruana”. El D. Penal en el Perú por medio de sus diferentes modificaciones creo el innovador proceso inmediato, cuyo objetivo es que se logre eficacia y celeridad procesal, siendo la flagrancia delictiva un presupuesto para su incoación, concretamente la cuasi flagrancia, que se configura al ser descubierto el autor del hecho punible, pero este huye, lográndose la identificación plena del sujeto y consiguientemente la detención policial dentro de las 24 horas producido el hecho delictivo. El T.C. ha establecido en el Exp. N° 03691 – 2009 – HC/ TC1, que en delitos permanentes se da un decaimiento de la urgente intervención policial, sin embargo, la cuasi flagrancia también está presente en delitos de comisión instantánea y efectos permanentes, debiéndose considerar que son lícitas las pruebas incautadas en esa intervención, sin que exista nulidad procesal, admitiendo un D. penal del acto ponderándose los Derechos Fundamentales que se basan en la seguridad de la ciudadanía. El presente trabajo tiene como *objetivo* general: determinar la admisión de los delitos de comisión instantánea y efectos permanentes en casos de cuasi flagrancia en el proceso inmediato en un D. penal del acto en las diferentes sentencias penales en el Perú; y como objetivos específicos: definir los delitos de comisión instantánea y efectos permanentes en los casos de cuasi flagrancia en el proceso inmediato evitando nulidades en el caudal probatorio, y explicar el D. penal del acto en las diferente sentencias penales en el Perú en los delitos de comisión instantánea en el desarrollo del proceso inmediato.

Llega a *concluir*: Indicar que el proceso inmediato resulta eficaz, no es idóneo para el D. adjetivo penal en el Perú al tener vacíos en referencia a la flagrancia delictiva, señalando de forma errónea la inexistencia de dicha flagrancia en delitos de comisión instantánea con efectos permanentes. Razón por la cual no se debería aplicar en casos en futuro, el decaimiento de las intervenciones urgentes por los PNP en delitos concretos, en la ineludible lesión al bien jurídico protegido de manera continuada y no debe de optarse por una ineficaz distinción de los delitos para que se establezca o no la presencia de una urgencia extrema como un presupuesto de flagrancia.

(MAYANGA, 2018), en su tesis “La flagrancia presunta como presupuesto del Proceso Inmediato” La presente investigación identifica su desarrollo en la flagrancia presunta expresamente establecida por el art. 259 incisos 3 y 4 del C.P.P. Peruano y su implicancia al considerarse como presupuesto de la incoación del proceso inmediato; de la misma forma se hizo en el distrito judicial de Lambayeque, en el año 2017; trabajo que tiene como *objetivo* general demostrar que la regulación de la flagrancia delictiva no tiene un sustento jurídico por no tomar en el supuesto de flagrancia presunta la característica propia de inmediatez personal y temporal, de tal forma que resulta precaria por no estar vinculada a la prueba directa ya que amerita actos de investigación; de esta forma no se debe considerar como presupuesto de sindicación al postular incoación de proceso inmediato. Se basa el estudio en los reiterados pronunciamientos por el TC en referencia a las características de la flagrancia delictiva, siendo el caso de la inmediatez personal e inmediatez temporal; por tal razón se creyó conveniente hacer uso de la *metodología* del método inductivo sobre la investigación cuantitativa. Asimismo, la población utilizada para el manejo de datos se realizó sobre 95 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, con el instrumento “Cuestionario” contenido en técnica “Encuesta”. Determinando que la flagrancia presunta no se debe considerar un presupuesto de incoación del proceso inmediato.

Así mismo presenta, las siguientes *conclusiones*: La última modificación del art. 259 del C.P.P amplió en demasía y de forma irrazonable el concepto dando evidencia de su precario contenido jurídico al considerarse supuestos de flagrancia delictiva, la sindicación por el agraviado o por un tercero espectador, el descubrimiento de medios o efectos del hecho delictivo, siempre que no se exceda de las 24 horas para realizarse la detención correspondiente. SEGUNDA. Los supuestos de flagrancia que establecidos en los incisos 3 y 4 del art. 259 del C.P.P, no cumplen con los requisitos señalados por el T.C en referencia a la Inmediatez Personal, Temporal y la Necesidad de detención para que se considere flagrancia en sentido estricto.

(ROJAS, 2018), en su Tesis “La vulneración del derecho de defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva” este trabajo tiene como *objetivo* establecer que con al aplicar el proceso inmediato por flagrancia delictiva se está

vulnerando el Derecho de defensa al plazo razonable, explicando los alcances del D. de defensa y planteando lineamientos para un apropiado uso del proceso inmediato garantizando de esta forma el D. de defensa enmarcado por nuestra Carta Magna.

La presente investigación es de tipo descriptivo, analítico. Descriptivo. Ya que manifiesta bases legales, teóricas y jurisprudenciales, en las que se describen como se afecta el D. de defensa y el plazo razonable en el proceso inmediato en delitos de flagrancia delictiva. Ello del análisis realizado a documentos como técnica principal que respalda la presente investigación, asimismo se ha recopilado la información por medio de encuesta que fue aplicada a una muestra específica de abogados que se especializan en materia penal. La *conclusión* a la que se arribo es: El D. L. N° 1194 entró en vigencia dentro de las normas promulgadas por el Poder Ejecutivo a fin de combatir la inseguridad ciudadana; empero, en la práctica el implementar esta norma, ha conllevado graves atentaciones al D. de defensa, reconocido por el art.139, inc. 14, de nuestra Carta Magna del Estado y en el art. IX del Título Preliminar, del C.P.P. 2.-. El proceso inmediato por flagrancia, se vulnera el D. a la defensa eficaz, ya que establecer plazos tan cortos limita a la intervención del imputado en igualdad en el proceso, por no contar con el plazo razonable mediante el cual permita que formule y pruebe sus alegaciones, así como, contradecir las imputaciones que se realizan en su contra. Al no otorgarle el plazo razonable para que intervenga en la actividad probatoria y haga uso de los medios de prueba oportunos, se atenta el núcleo del Derecho Constitucional a la defensa.

(GROZZO, 2019), en su Tesis: “Participación activa de la ciudadanía en la labor policial y fiscal, para hacer frente a la inseguridad ciudadana respecto a los delitos contra el patrimonio, robo y hurto año 2016 en la ciudad de Chiclayo”. Señala: En nuestra realidad la inseguridad ciudadana ha crecido de forma desmesurada, y principalmente es la población quien se encuentra perjudicada por un defectuoso accionar por las principales autoridades que tienen que hacer frente ante esta situación. Viéndose reflejada con las cifras desmesuradas de detención de los delincuentes por la P.N en flagrancia delictiva y siendo liberados en horas por las disposiciones fiscales, ocasionando que se distancie y no participe la población en conjunto con la P.N y el ministerio público.

Para realizar este proyecto de innovación se ha usado la *metodología* cualitativa y se consideró las estadísticas de 02 comisarías del distrito de José Leonardo Ortiz (Atusparia y José Leonardo Ortiz) del departamento de Lambayeque, las cuales demostraron que de setenta y cuatro personas detenidas en flagrancia en la comisaria de José Leonardo Ortiz, en el año 2016- sesenta les dieron libertad, quienes llevaron el proceso con calidad de citados y que catorce fueron denunciadas ante la corte superior de justicia de Lambayeque con calidad de detenidos. Y solo para citar un ejemplo. El objetivo de este proyecto es esbozar unos cambios en las actividades de instituciones que tienen el trabajo de la persecución del delito (P.N y M.P.) mediante la participación de la ciudadanía, y de esta forma aminorar la percepción de inseguridad y desconfianza que existe y tratar de aumentar que la población se comprometa con estos casos.

Entre las *conclusiones*, se tiene: El primer cambio innovador se orienta a que sea eficaz la coordinación de la P.N y el M.P, en referencia a los procedimientos de estas instituciones con detenidos por flagrancia de delitos contra el patrimonio (robo y hurto). Igualmente, el hecho de plantear la participación de toda la población (control ciudadano), no solo para que tomen conocimiento de esos procedimientos, sino para que también sean receptores de la información de lo necesario que es denunciar los hechos delictivos y que participen de las diligencias realizadas por la P.N y el M.P en calidad de víctima, testigo, etc. Exigiendo que el resultado sea mejor por la P.N. y el M.P, pues es principalmente la población la que es afectada por procedimientos que no son eficaces. - Este cambio es factible a nivel organizacional, normativo y económico, ya que bastaría solo de una disposición dada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Las bases teóricas con las que se cuentan son:

Seguridad Ciudadana, la cual tiene su concepción del mundo y racionalidad. - Siguiendo a Hobbes, convencido que la naturaleza del ser humano es egoísta por naturaleza, toda iniciativa de reforma social sería inútil. Y si, en cambio concibiera la naturaleza del ser humano como cooperativa y altruista, entonces las reformas sociales le serían de utilidad y preferiría estas

antes que a las penales. Porque claro está, a nadie que esté cuerdo le gustaría pasar el resto de su vida en la cárcel; horrible lugar, donde como se podrá inferir de los versos del autor de los Heraldos Negros, Cesar Vallejo, pasó el momento más grave de su vida. (Mosterín, 2008) (p. 20.)

Una concepción del mundo puede ser racional o irracional. Estas pueden ser teóricas o prácticas. Y siempre la racionalidad e irracionalidad práctica presuponen a la racionalidad e irracionalidad teórica. La racionalidad se muestra, por un lado en nuestras opiniones, creencias, las ideas que aceptamos y por otro lado, de acciones, decisiones y conductas, de las cosas que hacemos para resolver un determinado problema. Para efectos didácticos, llamemos racionalidad teórica al conjunto de creencias, opiniones, y racionalidad práctica, a las decisiones, acciones y conducta que despliega una persona frente un caso concreto, motivado previamente por las creencias y opiniones, es decir, por la razón teórica. (Mosterín, 2008) (p. 21.)

Sostenemos, que la racionalidad es lo mejor que tenemos los seres humanos para enfrentar y resolver problemas, porque se aparta tanto de la resignación y la utopía. “Porque nos invita a buscar la mejor solución posible a cada uno de nuestros problemas, tanto individuales como colectivos, con realismo, lucidez, creatividad y decisión” a la luz de los conocimientos que nos aportan las ciencias sociales y humanísticas, tales como la sociología, criminología, antropología, la filosofía, entre otras. Así pues, la racionalidad no es una panacea, pero es lo mejor que tenemos. (Wacquant, 2016) (p. 26).

Dos son las concepciones generales del mundo que mueven a los políticos a enfrentar el problema en cuestión: el idealismo y materialismo.

En el Perú, así como en diferentes países, lastimosamente la lucha a la inseguridad ciudadana por los políticos es desde el idealismo. Se ha soslayado la concepción materialista y con ella la racionalidad. Porque se ha enfrentado únicamente desde el poder punitivo al amparo de la ley penal, sin advertir que la ley penal, como se acostumbra a repetir hasta el cansancio en las aulas universitarias, se ha creado para ser aplicada en última instancia, es decir, cuando se hayan agotado todas las otras alternativas posibles, tales como reformas sociales en educación, salud, vivienda, trabajo, etc. Esto ocurre porque

la penalización funciona como técnica para hacer invisibles los problemas sociales por el Estado que no puede o no quiere tratar sus causas reales (materiales), y la cárcel es un contenedor judicial en el que se arroja los desechos humanos de la sociedad de mercado. (Wacquant, 2016) (p. 26).

No obstante, veamos cómo piensa y enfrenta el problema de la inseguridad ciudadana desde el idealismo político.

Idealismo político e inseguridad ciudadana, tenemos que el idealismo es la filosofía que sostiene que lo que es real está de algún modo encerrado y limitado en los contenidos de nuestra propia mente. (Honderich, 2001) (p. 520).

Que las ideas existen por sí mismas y que solo podemos aprenderlas o descubrirlas. (Bunge, 2005) (p. 101). En política criminal, se parte de la certeza de que las ideas gobiernan el mundo y que no hay esfera humana donde podamos actuar cooperativamente para beneficio mutuo sin estar vigilados por la ley penal. En tal sentido, toda iniciativa de reforma social en educación, salud, trabajo, vivienda, etc.; es tomada desde una posición idealista como inútil para enfrentar el delito, puesto que se parte de una verdad indubitable: “las ideas dominan el mundo; por eso buscan las ideas que se agazaparán tras los hechos”. (Bunge M. , 2008) (p. 60).

En otras palabras, primero se formula la solución al problema sin entender el problema, más claro aún, se fabrica el remedio (la ley), luego se aplica a la enfermedad (delito) sin previamente haber comprendido las causas que lo dieron origen.

Las respuestas a la inseguridad ciudadana por nuestros representantes políticos siguen siendo idealistas, es decir, desde que se estableció una supremacía a la legislación penal, a saber: por el endurecimiento de la ley penal, se acrecentó la represión por la policía, se dispuso que se creen más cárceles, etc. Sin prever que la ley penal es una propuesta vacía al no haberse dado en primer lugar las condiciones necesarias para que se aplique de forma eficaz. Dicho de otra forma, que las posibilidades de los individuos que conforman una sociedad tengan una conducta pro-social y en conformidad a las reglas de convivencia legal serían nulas cuando las personas no tienen nada en su cabeza

y su estómago está vacío, quiere decir, la ignorancia, el analfabetismo y el hambre es la realidad de cada día.

En resumen, el idealismo es falso e inmoral, ya que induce a los políticos y legisladores a tratar de resolver no solo la inseguridad ciudadana sino todas las cuestiones sociales a través de fórmulas legales penales, y lo tienta invadir todos los rincones de la vida. Es falso porque exilian de la ley penal la realidad, tanto a la vida humana conflictiva como a los valores que en ella se vivencian. Y es inmoral porque ante estas circunstancias los derechos y la ley es la controversia del poder de quienes son los exigüos dichosos que mercantilizan con el destino de los escogidos por el sistema penal para ir a prisión en nombre de una justicia que ellos nunca practican.

Ahora bien, analicemos cómo se piensa y enfrenta el problema en mención desde la concepción materialista.

Si el idealismo político hace de la legislación penal su principal recurso de lucha contra la inseguridad ciudadana, el materialismo político intenta primeramente explorar el peligroso mundo de extramuros. Pues considera que las ideas nacen de la historia, acrisoladas por las turbulentas disputas de los intereses humanos, no desarrollándose en una aséptica oficina rodeada de libros, tinta y café. Por tanto, un materialista enfocará sus reflexiones desde las circunstancias materiales en las que viven personas que son impulsadas a cometer delitos. Este encontrará, por citar un par de ejemplos: primero, que en nuestro país, el 24% de las personas que han cometido delitos tienen solo como nivel de estudio la primaria, por otro lado el 65% ha llegado al nivel de estudio de la secundaria, es decir que el 89% de las personas que cometen delitos no tienen formación profesional, y que aproximadamente el 90% las personas de familias disfuncionales y pobres; y segundo, que en el 2011, los centros penitenciarios contaban con 48.798 internos y actualmente son 71.34, es decir, hubo un incremento del 46% en 3 años. Pero también hubo un incremento de la desigualdad social. Una gran mayoría trabaja cada día más a costa de un sueldo cada vez más miserable y una minoría privilegiada trabaja cada día menos o no trabaja a cambio de una remuneración exorbitante.

La racionalidad teórica es el conjunto de creencias, opiniones, y racionalidad práctica [es el conjunto de] decisiones, acciones y conductas que despliega una persona frente un caso concreto, motivado previamente por las creencias y opiniones, es decir, por la razón teórica.

Además, encontrará que la humillación y la vergüenza de las cuales son víctimas las personas pobres y sin educación proporcionan una explicación plausible de por qué las sociedades más desiguales padecen mayores índices de delitos.

Pues se sabe que, los actos violentos son intentos de alejar o eliminar el sentimiento de vergüenza y humillación y reemplazarlo por sus opuestos, por el sentimiento de orgullo.

Sin embargo, hay que advertir, además, que todos estamos expuestos a la vergüenza y humillación, pero no todos contamos con el mismo soporte emocional para responder a dichos estímulos. Por ejemplo, el disfrute de determinados bienes tales como educación de calidad, salud, vivienda, alimentación y trabajo bien remunerado hace sentirse a las personas más seguras y orgullosas de sí mismas a diferencia de los que carecen de los mismos. Las investigaciones realizadas respecto de la estrecha correlación entre los altibajos en la desigualdad social y el delito prueban que, si la primera disminuye, también lo hace la segunda.

En suma, por medio de las estadísticas se demuestra, de forma particular, que los ingresos y bienes desiguales en la población es un indicador mucho más fiable y, por consiguiente, un pronosticador del índice de criminalidad. Por tanto, los políticos de turno deben saber que antes de vociferar y tomar medidas contra el crimen, deben acudir a los saberes que nos aportan las ciencias sociales y humanas respecto de las causas de la criminalidad, en lugar de ensañarse en la fabricación de leyes penales cada vez más drásticas, particularmente sabiéndose, por un lado, que dichas medidas son inútiles. Y por otro lado, la cárcel tal como la conocemos hoy es una escuela del delito, (PAVARINI, 2009) (p. 2015) un decorado de teatro espurio para que una minoría de la población disfrute de las mejores viviendas, la mejor educación, los mejores médicos y el mejor nivel de vida a costa de cómo vive la gran mayoría de sus conciudadanos.

Ahora bien, caractericemos ambos modos de pensar y enfrentar el problema de la inseguridad ciudadana.

Respecto al Idealismo y materialismo político, se puede decir que los políticos idealistas están convencidos de que el Derecho hace personas, por otro lado, los materialistas manifiestan que las personas hacen o derogan las leyes. Asimismo, las leyes y las derogaciones son el resultado de las acciones de la sociedad y que si no están amparadas por personas que estén dispuestas a lidiar por ellas no son más que tinta sobre papel.

Por una parte, una concepción idealista de la función política lleva a hacer de la ley penal el único instrumento de lucha contra la delincuencia y hacer que el dinero que tendría que dirigirse a la educación, bienestar, salud, etc. Se tenga que invertir en reformas del sistema penal y judicial. Omitiendo de esta manera los conocidos resultados de la desigualdad: índices elevados de criminalidad, menores niveles de educación, problemas sanitarios, cohesión social y esperanza de vida que los materialistas encuentran en sus investigaciones de extramuros.

Por otra parte, una concepción política materialista en vez de aferrarse a la omnipotencia de la ley penal, sabe que por si sola una la legislación, que no tiene programas sociales establecidos a que se reduzca la pobreza, se eleve los niveles de educación y se contribuya a una reinserción en la sociedad, sin lugar a duda, no lograra los grandes resultados que se espera es más sería absurda, y que la mejor política en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana y de prevenir delitos, sería una política social establecida a que se garantice los derechos importantes de todos; y que el gasto público indispensable para ese fin no se conciba como un costoso pasivo en balances públicos, sino como una forma de inversión pública más productiva. (Ferrajoli, 2011) (p. 69).

En consecuencia, es irracional la tesis de los políticos idealistas de que las reformas y programas sociales cuestan mucho y por ello es mejor la ley penal. Si comparamos con los vistosos gastos que se hacen en la compra de armamentos, en la construcción de cárceles y de otro lado en las espantosas bolsas de miseria y en las enormes desigualdades en nuestro país, e incluso en

países ricos como los Estados Unidos de Norte América o Reino Unido. Debemos concluir por el contrario que cuestan poco, vergonzosamente poco.

La experiencia histórica sugiere que las naciones han logrado disminuir sus problemas delincuenciales cuando maximizan su inversión en una educación con calidad, mejorar la alimentación, salud, recreación, en lugar de ser solo el privilegio de unos cuantos, de aquellos que dicen que las cosas están bien como están y que en consecuencia no hay nada por hacer o cambiar. (Piketty, 2014) (p.258)

Resumiendo, el idealismo político en materia de lucha contra la inseguridad ciudadana, que es el que practican nuestros políticos y legisladores, no solo es inútil al ensañarse con el delincuente recurriendo a las fórmulas de la legislación penal como el instrumento omnipotente para hacerle frente, sino, al reducir sus investigaciones al abrigo de una cómoda oficina y al rehusar los aportes de las ciencias sociales y humanísticas no advierten que “la justicia criminal y los sistemas penales están funcionado sobre la base de un gran error, que consiste básicamente en creer que el castigo sirve para prevenir la delincuencia, cuando es el estímulo más poderoso que se conoce hasta el momento”. Además, la actitud revanchista, arraigada por el deseo primitivo de venganza, limita la búsqueda de mecanismos del delito como diseñar programas lo suficientemente eficaces como prevención y rehabilitación, a la luz del conjunto de saberes disponibles tales como la criminología, la sociología, la antropología, e incluso de un saber tan soslayado por la educación mercantil, como la filosofía. (Ávila, 2011) (p.394).

Finalmente, el problema de la inseguridad ciudadana no puede enmarcarse solo al Derecho penal, el mismo que no resuelve ni contiene nada. Empero, el Derecho penal está relacionado con la percepción de la ciudadanía. Siendo necesario que se produzca información, discusión y la formación de la ciudadanía sobre el tema. Por tal razón, somos conscientes de que el problema de la inseguridad ciudadana por la complejidad de sus causas no se puede agotar por una sola perspectiva o la vista de un solo punto. No obstante, debemos terminar nuestra reflexión señalando algunas conclusiones parciales y provisionales con el objeto de invitar a los interesados a seguir abriendo grietas

allí donde muchos consideren que respecto del problema en estudio ya no hay nada por decir ni por hacer más que lo de siempre.

Se puede definir la seguridad ciudadana, en términos precisos como la “prevención y lucha contra la criminalidad, el mantenimiento de la paz, seguridad y la tranquilidad social. Como se ve, se establece un marco amplio de la intervención del estado con respecto a la seguridad ciudadana. (Pérez Arroyo, 2010)

La corrupción institucional motiva, finalmente, que las fuerzas de seguridad se hagan de la vista ‘gorda’ o simplemente dejen trabajar’ a los malhechores, sin importar los fines para los cuales existen y para los que la población, en general, contribuye con sus impuestos.

La seguridad ciudadana es de interés socio-colectivo dando protección y garantizando el ejercicio de los Derechos fundamentales con respecto a la persona humana y que se encuentra enmarcada por nuestra carta magna.

Como tal, constituye un interés constitucionalizado conforme al artículo 166° de la Constitución Política y el efecto extensivo del artículo 3 de esta. Por lo tanto, este irrestricto ejercicio de los Derechos fundamentales no solo está referido a estos, sino también a su garantía y la prevención de cualquier merma de dicho ejercicio. Que no se ejerza no quiere decir que no se pueda ejercer.

El derecho fundamental se deberá poder ejercer aun cuando nunca se hubiera hecho antes. Que un individuo no hubiera podido viajar antes, hacer turismo, comprar una casa, tener ahorros en su propia vivienda, etc.; no significa que no lo pueda hacer, sino que cuando lo quiera hacer, tenga la libertad para hacerlo.

Este irrestricto ejercicio de los derechos fundamentales debe tener la garantía, por parte del Estado (el Poder Ejecutivo y, en estricto, el Ministerio del Interior) y los gobiernos locales (en atención a las normas de seguridad ciudadana conforme a la Ley N° 27933 -Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana—), en los diferentes niveles de participación de la ciudadanía, teniendo como amenaza principal los elevados índices de criminalidad convencional y violencia efectuados por la sociedad en merito también de los

altos niveles de anomalías sociales, a consecuencia de la propia desintegración y crisis masiva por los valores propios que sostienen la propia sociedad. . (Pérez Arroyo, 2010).

Se concibe así, dos modelos de seguridad pública. Primero, la seguridad pública interna y la seguridad pública externa. En el primer caso se inserta el concepto propiamente de la seguridad ciudadana, como lo veremos más adelante.

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del 2012 es el instrumento principal de gestión del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). En primer orden tiene, la política pública que ha sido enmarcada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como también sus objetivos de corto plazo, programas y actividades realizadas por instituciones que trabajan a nivel nacional y conforman el Consejo.

En segundo orden, por medio de este Plan se trata de que sirva como instrumento que oriente el accionar de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. En pocas palabras, los lineamientos que se establezcan en este documento servirán para el diseño y ejecución tanto a nivel regional y local los planes de seguridad ciudadana. A través de ello se espera que mediante una forma planificada y desde el punto de vista integral, se logre alcanzar a disminuir los índices de inseguridad en el país (BELLO, 1997)

Las normas que rigen el SINASEC, conforme a su ámbito se aplican en todo el país y las instancias que la conforman están presentes a nivel de la totalidad del territorio del país.

Se debe manifestar que la política pública establecida en el presente documento se formulara desde el punto de vista de la dinámica social siendo y es comprendida como un abanico de decisiones, iniciativas y acciones ante una situación social con el problema de la inseguridad, tratando de poder disminuir los niveles delincuenciales y que se enfatice en generar una cultura de prevención.

Esto último es un lineamiento con lo esbozado a través del Informe de la “Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de elaborar propuestas técnico

normativas necesarias para enfrentar y combatir los delitos violentos que afectan la seguridad ciudadana en el país”, establecida mediante R.S. N° 238-2011-PCM, de fecha 11 de agosto del 2011.

En el indicado informe se indica como una de sus conclusiones que “se debe asumir la trascendencia práctica de regir el sistema penal por directrices de política criminal basadas en prevenir el delito; de lo contrario, cualquier esfuerzo que se haga desde el punto de vista de la norma, será poco efectivo o nulo”.

La seguridad ciudadana se enmarca dentro de un concepto mayor: el de la seguridad pública, que constituye “la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano”, lo que, conforme a la manifestación de Motivos por la Ley española antes citada y que nos sirve de modelo, es encomendada a las fuerzas y cuerpo de seguridad del Estado quienes tienen el deber de salvaguardar el ejercicio libre de derechos y libertades públicas. . (Pérez Arroyo, 2010).

Esto resulta a todas luces amplísimo, puesto que permite incluir entre sus funciones el hecho mismo de detener a un delincuente en plena comisión delictiva hasta la labor de investigación policial y la preservación de las fronteras de posibles olas de inmigración ilegal (en el caso de los países receptores de inmigración clandestina por tierra transfronteriza) o de tráfico de drogas interfronterizos o internacional (en casi todos los países del mundo). Esto es a todas luces una labor de seguridad pública y no de seguridad ciudadana.

En cuanto a la seguridad pública interna, se conciben entonces dos sub modelos:

i) La seguridad pública interna intracomunitaria: Que es la seguridad ciudadana hablando estrictamente. De manejo combinado entre el Poder Ejecutivo central y el municipal (municipios a través de los organismos de seguridad pública interna distritales), conforme lo detalla la Ley N° 27933.

En países de la órbita europea, el Poder Ejecutivo tiene una mínima participación a nivel de la seguridad pública interna intracomunitaria. Solo es autoritativa, dejando a libertad y regulación intracomunitaria el modo y forma como se relacionan los cuerpos de seguridad interna intracomunitaria con su propia población. . (Pérez Arroyo, 2010)

Con ello se reduce el ámbito de actuación de estos cuerpos de seguridad a temas de prevención delictiva inmediata (patrullajes urbanos e interurbanos, conducciones etílicas, accidentes con resultados dañosos contra personas, etc.), y a otros de orden administrativo sancionador (temas de tráfico rodados, prevención en normas de seguridad de establecimientos abiertos al público - discotecas, bares, restaurantes-, etc.).

Es en buena forma una policía municipal o local, con capacidad de uso de fuerza, con uso de armamento, capacidad de detenciones, etc. Y con una formación centralizada en una academia de policía, casi siempre regional.

Este modelo tiene mayores posibilidades de éxito en la lucha contra la corrupción, pues reduce espacios realmente complicados en la prevención de la conducta corrupta por parte del funcionario de policía cuyo entrenamiento no es funcional al trato con civiles no delincuentes, a quienes victimiza y por quienes se victimiza en razón de los problemas de corruptela que esta interacción disfuncional ocasiona.

ii) La seguridad pública interna extracomunitaria, la seguridad pública de manejo netamente del estado. A este nivel, la intervención del Estado (como Poder Ejecutivo central), se contrae a labores de coordinación entre los diversos niveles de seguridad distrital, provincial, regional e interregional. Esta labor de coordinación aun cuando está regulada por la Ley N° 27033 en su artículo 6° (“El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior”) no se cumple en la práctica. . (Pérez Arroyo, 2010)

En el modelo europeo y americano, pero básicamente en el primero, la labor de coordinación va más allá de la mera observancia de normas de procedimiento. Existen cuerpos de seguridad especialmente entrenados, en el caso de la Guardia Civil española, a la patrulla y prevención delictiva en zonas de carretera nacional, de autovías y comarcal; ya sea en temas de tráfico rodado o en temas de trata de personas y/o tráfico de drogas y robo de vehículos. En el modelo peruano, al haberse unificado por mandato de la Ley N° 24949, del 6 de diciembre de 1988, se creó las diferentes unidades de la P.N.P (de robo de

vehículos, de carreteras, etc.), es decir, se apostó por la centralización desconcentrada, en lugar de una descentralización y desconcentración efectiva.

La seguridad ciudadana se inserta, pues, en ese gran concepto conocido como seguridad pública interior. Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado garantizan la seguridad ciudadana como un mecanismo adicional de legitimación política y social del Estado y sus gobiernos regionales, provinciales y distritales, respecto del ciudadano mismo.

Ese es el bien que se pretende tutelar y por cuya acción se busca conseguir luchar contra la criminalidad convencional y la violencia, provocando sensaciones colectivas e intersubjetivas de inseguridad y de peligro, lo cual desestabiliza cualquier sociedad y cualquier gobierno. A mayor sensación de inseguridad, mayor crisis social, mayor anomia social y a mayor anomia social menor legitimidad política de las instituciones y menor gobernabilidad en términos de posibilidades de control y desarrollo social.

Ello genera en los países subdesarrollados, como el Perú, un gran problema de atraso, carencia social y de medios, lo que permite a su vez una retroalimentación del problema de la criminalidad y de más violencia social. En suma, pone en peligro la existencia misma de la sociedad, del Estado y de la democracia como sistema político y de gobierno. . (Pérez Arroyo, 2010)

Respecto a la ratio de seguridad, en Criminología situacional (de base preventiva y desincentivadora de la comisión de conductas delictivas), se conoce como ratio de seguridad aquel indicativo que resulta de operar aritméticamente la cantidad de población en una circunscripción determinada entre la cantidad de efectivos policiales destinados a brindar seguridad. Internacionalmente se ha concebido que esa ratio de seguridad no debe bajar de 1 x 600 (es decir, de un efectivo policial de seguridad pública por cada seiscientos habitantes), procurando las políticas de control de la criminalidad, a cargo siempre del Estado, de crear los mecanismos necesarios para que dicha ratio se mantenga o incluso se mejore, desapareciendo -o amenguando- con ello un factor criminógeno importante, el cual es el del “miedo al delito”. . (Pérez Arroyo, 2010).

b) La pronta respuesta policial a las actuaciones delictivas concretas. Para nadie es un secreto que cuando ocurre un hecho delictivo, la Policía llega tarde

y muchas veces nunca lo hace. El propio agraviado es quien debe auxiliarse con lo que pueda y como pueda. Muchas veces el denunciante debe transportarse a la comisaría por sus propios medios para formular la denuncia penal respectiva incluso antes de ir al hospital. Bajo esta perspectiva los mecanismos de reacción policial (en tanto órgano de control penal), se muestran más que deficientes.

Uno de los motivos, acaso el principal, es el bajo índice de ratio de seguridad que existe en el medio, pero también el equivocado modelo de seguridad ciudadana que hasta ahora ha sido improvisado, creando los cuerpos municipales de seguridad, limitados y restringidos a lógicas de acompañamiento respecto a la aún persistente figura todopoderosa de la Policía Nacional que: cuida de las normas de tráfico rodado urbano e intraurbano, vigila el cumplimiento de las normas de civismo, vigila las carreteras al cuidado de operaciones de contrabando y de las normas administrativas de tráfico en carretera, etc.

Cuando en lugar de mantener este modelo, se pudiera haber optado por uno de orden compartimentalizado en función de las labores de seguridad propias de ámbitos: urbanos (interurbanos, intraurbanos), nacionales y rurales (o interregionales o de ámbitos fronterizos). Es decir, la creación de unos cuerpos de seguridad de policía municipal (por tanto una policía civil o de orientación civil, cuyo ámbito de función y especialidad sea el del control de todo aquello que signifique unas relaciones de buena vecindad -normas de tráfico intraurbano, normas de salubridad y sonido, de no violencia de género, etc.), de un cuerpo nacional de policía (también de orientación civil, especializado básicamente en la lucha contra la criminalidad urbana e interurbana y de especialidad máxima como el de tráfico de drogas, terrorismo, contrabando, secuestro, etc.).

A su vez, también, un cuerpo especial de policía militar al cuidado de las carreteras interurbanas e interregionales, a la vez que fronteriza. Como su nombre lo indica, es un cuerpo de policía con capacidad de aprehensión y técnicas de investigación y, por lo tanto, dotado de un aparato de inteligencia predictivo, pero de orientación militar, toda vez que, a estos niveles, el tipo de criminalidad que se mueve por el grado de afectación a bienes jurídicos diversos (pluriofensivos), denota una mayor peligrosidad del infractor, debido a lo cual se necesita una mayor capacidad de respuesta por parte del efectivo policial. En

España, este modelo es el que existe por décadas y ha dado un buen resultado, siendo así que la mayoría de los países del primer mundo, también lo toman como tal.

c) Un factor que se suma a los ya señalados, es el de la corrupción generalizada en el sector policial, la que no solo se expresa en la conducta estricta del funcionario de policía que se enfrenta al problema de la criminalidad, sino a aquel alto mando que diseña el planeamiento de seguridad funcional a sus intereses.

Así, esta corrupción tiene su etiología en la confluencia de muchos factores. i) De un lado están los bajos ingresos salariales de estos funcionarios del Estado, los cuales se ubican en el subsuelo de la escala salarial del Sector Público, pese a que los integrantes de la policía son quienes arriesgan su vida en beneficio y seguridad de quienes gozamos de esta. Tan miserables son sus sueldos que hasta tienen que aplicar en sus días libres, vigilancias privadas en centros comerciales, bancos, etc., cuando esas labores, nada decorosas. . (Pérez Arroyo, 2010).

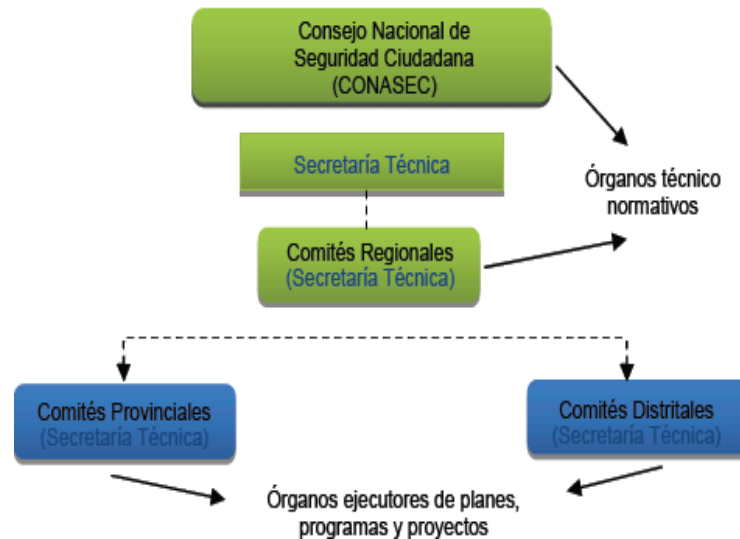
Respecto al Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana – SINASEC., se puede señalar que en el 2003, a través de la Ley N° 27933, se estableció el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se precisa al Sistema como “el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y la sociedad civil, y de normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Dicho Sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social”¹.

El órgano máximo de la SINASEC es el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), el cual depende del Presidente de la nación, el mismo que se encuentra conformado por 17 instituciones (15 públicas y 2 privadas). La función que tiene este Consejo es formular, conducir y evaluar las políticas

¹ Según el Art. 2º del Reglamento de la Ley N° 27933

públicas de seguridad ciudadana, asimismo es autónomo en sus funciones y técnica².

GRÁFICO N° 3
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA



Del mismo modo, el Sistema está conformado por los Comités de Seguridad Ciudadana, los mismos que tienen que estar conformados en regiones, provincias y distritos. Los Comités se encuentran encargados de establecer programas, planes y proyectos conforme a la materia en los pertinentes ámbitos territoriales, ejecutando y realizando el seguimiento y la evaluación de los mismos, dentro del marco de la política nacional diseñada por el CONASEC.

Los comités tienen un presidente que los representa el mismo que se establece a la autoridad política máxima que es elegida por los ciudadanos por el periodo de 04 años (presidentes regionales, alcaldes provinciales y alcaldes distritales, respectivamente). Los comités tienen una estructura igual que la del CONASEC, esto quiere decir que no solo la autoridad política de mayor nivel participa, sino también tienen participación: el jefe de la PNP de mayor jerarquía, representantes del sector educación, salud, Ministerio público, Poder Judicial,

² Art. 5º de la Ley N° 27933

Defensoría del Pueblo, entre otros. Estos Comités tienen un secretario técnico, quien se encarga de establecer las diferentes coordinaciones con la finalidad de realizar las reuniones de los integrantes, plantear el Plan de Seguridad Ciudadana y realizando el seguimiento y evaluación de su ejecución, así como de los comités dentro de su ámbito.

Respecto a la articulación de las políticas y los planes de largo plazo e interinstitucional, el Acuerdo Nacional. Sus antecedentes son desde el año 2002, en donde se han dado los primeros inicios para el proceso de coordinación de las fuerzas políticas del país. De la misma forma, el 22 de julio del 2002 se ha suscrito, en Palacio de Gobierno, un Acuerdo Nacional participando los más importantes representantes del Poder Ejecutivo, las instituciones más importantes, como organizaciones políticas, sociales y privadas del país.

Por medio del Acuerdo se llegó a instaurar el total de 33 Políticas de Estado, las cuales han sido congregadas en 04 grandes objetivos: I) Democracia y Estado de Derecho; II) Equidad y Justicia Social; III) Competitividad del país; y IV) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Mediante el primer objetivo mencionado se establece la séptima política de Estado: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la Seguridad Ciudadana”.

A través de mismo lineamiento, la política pública establecida por el presente Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012, como de sus objetivos, se relacionan con la séptima política del Acuerdo Nacional y a sus principios rectores, en proporción que se dirige a que se fortalezca la seguridad ciudadana a nivel nacional, promoviendo un Estado de Derecho y respetando a las leyes.

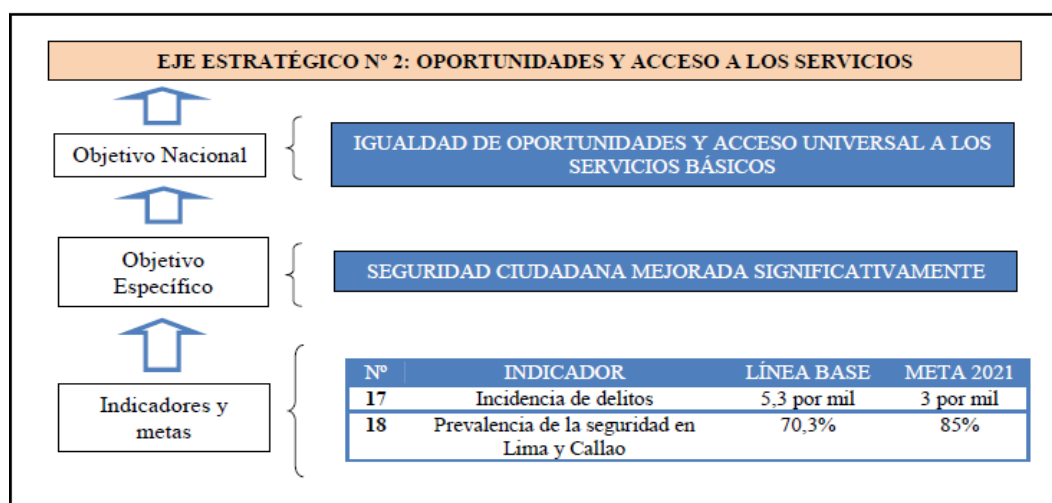
El Plan Bicentenario, al igual que las Políticas del Acuerdo Nacional, los objetivos del “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”, conforman el marco legal a largo plazo para que se pueda definir la política y objetivos de este Plan.

Para el caso de la seguridad ciudadana, el Plan Bicentenario abarca el tema en el Eje Estratégico N° 2: “Oportunidades y acceso a los servicios”. En donde se considera como fundamental objetivo otorgar al ciudadano una gestión

de mejor calidad y previsión de la seguridad ciudadana, mediante la finalidad de que sea más eficiente la lucha contra la delincuencia y la amenaza a la seguridad del Estado.

El Plan Bicentenario tiene como objetivo plantear en esta materia la “Seguridad Ciudadana mejorada significativamente”, asimismo la meta de largo plazo sería “disminuir a la mitad la comisión de los delitos a través de la modernización de la P. N. P y un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que es dirigido mediante las autoridades locales y con la participación de la ciudadanía, articulando medidas de prevención y sanción.

GRÁFICO N° 4
LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PLAN BICENTENARIO



En proporción al trabajo coordinado a nivel Interinstitucional, como se ha mencionado anteriormente, el origen de la inseguridad ciudadana es multicausal, ello a que por distintos factores de índole familiar, económico y social desencadenaron en una realidad de mayor o menor convivencia y/o violencia. Esta realidad vuelve al problema un tema complejo y por lo tanto exige soluciones a nivel multisectorial con carácter transversal.

Es preciso indicar que se necesita del trabajo de las diferentes instituciones que están ligadas con la seguridad, bienestar, justicia y calidad de vida de las personas. Por tal en nuestro país se estableció el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como un organismo de coordinación y acción para tratar este problema.

De otro modo, en la literatura académica encontramos diferentes modelos que explican y caracterizan el fenómeno de la inseguridad, en su mayoría

establecen como común característica que el problema es integral, señalando que existen diversos factores que ocasionan la violencia. Las alternativas de solución planteadas por estos modelos son de igual forma multidisciplinarias, reiterando la importancia de las acciones preventivas. (Joan Font , 1999)

Sobre los factores que causan la inseguridad ciudadana, se indica que durante el año 2011, el Ministerio de Economía y el Ministerio del Interior y el resto de instituciones del SINASEC participaron de la “Revisión y ampliación del Programa Presupuestal Estratégico Seguridad Ciudadana” –la misma que fue financiada con recursos de Cooperación Alemana al Desarrollo (GTZ) – en el cual se pudo desarrollar el modelo conceptual que se basa en otros modelos de seguridad ciudadana del PNUD, BID y la CEPAL.

Mediante este modelo se ha identificado como el problema central la creciente de la inseguridad ciudadana, la cual se encuentra relacionada a la violencia de la propia convivencia familiar y la delincuencia con la que vivimos en el Perú (la misma que será descrita de forma amplia en la sección V Diagnostico General). Del mismo modo, se ha identificado como factor causal de este problema central a las relaciones familiares y del hogar, y en segundo lugar al factor social y de la comunidad.

Las causas directas de estos factores son, en primer caso, la historia de violencia familiar; y en el segundo caso, la poca prevención y participación de la ciudadanía; la restricción del accionar durante la investigación y el control de delitos y faltas; el restringido resultado de la sanción por los hechos punibles; el abuso del consumo de sustancias psicotrópicas.

El modelo también identifica cuales son las causas indirectas que resultan siendo las que inician el incremento de la inseguridad.

El modelo conceptual indicado se puede adaptar con la finalidad de volver operativos el trabajo de control y prevención que deben ser efectuadas por las entidades del Estado. De tal forma que se llegue a establecer la metodología de intervención multisectorial que contiene el desarrollo del ser humano desde el seno familiar, desde el control de actos delictivos y llegar hasta su cambio en el caso de haberse producido un hecho delictivo.

Tomando a los factores causales indirectos de la inseguridad ciudadana y reagrupándolos a fin de tomarlos como centro de análisis operativo la “ocurrencia

del evento delictivo”. En merito a ello, se han establecido 03 momentos: el antes, durante y después de haber cometido la falta o delito. En tal caso, conforme al momento de intervención y de cuáles son las causales, los organismos del Estado realizaran diversos tipos de servicios.

a. en cuanto a prevención, Este tipo de servicio consiste en que se prevenga la incidencia de eventos nuevos los cuales se encuentran dirigidos a la población en su totalidad o a grupos específicos. Entendiéndose que esta población no fue víctima ni victimario, empero, se puede llegar a instaurar niveles de riesgo razón por la cual se dirige su atención.

En estos servicios encontramos a la prevención por medio del patrullaje integrado (PNP-Serenazgo), apoyo de entidades de vigilancia privada, de cámaras de video vigilancia, recuperar los espacios públicos; como también las acciones realizadas por las Fiscalías de Prevención del Delito, los Programas de Jóvenes Líderes, Fiscales Escolares, Fiscales Escolares Ambientales del M.P, como otros.

De esta forma, la intervención por los sectores en este caso debe ser identificada y clasificada como el elemento por medio de la prevención y disminuir los factores de causas directas de “insuficiente prevención y participación ciudadana”, “abuso de sustancias psicotrópicas” e “historia de violencia familiar”.

Como antecedentes históricos sobre seguridad ciudadana en nuestro país, podemos decir que durante la época de los 90 y concretamente desde 1991, en el distrito de San Isidro se organizó empezando a funcionar el servicio de Serenazgo promovido por el Dr. Carlos Neuhaus Rizo Patrón, quien era el Alcalde del indicado distrito, con la finalidad de que se haga lucha a la prostitución, Homosexualismo y drogadicción, de igual forma brindar apoyo a la P.N.P, en la función de prevenir, dirigiendo el esfuerzo a brindar bienestar y tranquilidad al ciudadano de san Isidro.

A causa de este problema los legisladores en 1993, manifestaron que era muy importante que se consigne en nuestra constitución política del estado,

normas específicas referentes a la Defensa Nacional, el Orden Interno y la Seguridad Ciudadana. (DE JOAN & GOMA , 1999)

Etiología.- Estudio de las causas de algo

El problema de la Seguridad Ciudadana en nuestro país y específicamente en la ciudad de Lima, se ha vuelto más preocupante ello por la forma desmesurada del crecimiento de la comisión de delitos, faltas, y otras infracciones que perturban de forma grave y alarmante a la comunidad, salud, la vida e integridad física y mental de los ciudadanos, al igual que a la propiedad pública y privada.

Los hechos de mayor transcendencia que generan una inseguridad diaria en los diferentes estratos sociales, se resumen en los siguientes hechos:

- El crimen organizado.
- Los delitos, faltas y otras infracciones diferentes, pero presentes.
- La Drogadicción y el Tráfico Ilícito de Drogas.
- Rezagos del terrorismo.
- Los delitos económicos (El contrabando, la especulación y el acaparamiento).

Derivándose estos en:

- (1). Asaltos cometidos a cualquier hora del día, realizado en agravio de las personas, así también ha instituciones u organizaciones, que puede dar como resultado daños a la vida, la salud e integridad física y cívica de los agraviados.
- (2). Secuestro de personas con sus diferentes modalidades.
- (3). Delitos contra la propiedad (robos, hurtos, apropiaciones).
- (4). Delitos contra el honor sexual (violaciones a mujeres y menores).
- (5). Delitos contra la libertad en todas las modalidades (rehenes).
- (6). Atentados Terroristas.
- (7). Tráfico Ilícito de Drogas (producción y comercialización).

- (8). Delitos que transgreden la economía individual o colectiva y/o del Estado.

(ABANTO VÁSQUEZ, 1997)

- (9). Accidentes de tránsito que ocasionan daños personales y/o materiales.
- (10) Desastres, catástrofes, sismos, incendios, explosiones y otros siniestros.
- (11) Disturbios callejeros que atentan contra el Orden Público y la Paz Social, que ponen en riesgo la seguridad de las personas.
- (12) La drogadicción, con el consumo de narcóticos por adolescentes y otros.
- (13) Comercio ambulatorio que quebranta la vida, salud y economía de los ciudadanos.
- (14) La contaminación ambiental, que destruye la flora y fauna.
- (15) La violencia Individual y colectiva.
- (16) El ausentismo en las escuelas para que los estudiantes se dediquen a otras actividades que son irregulares que en ocasiones deriva en el delito.
- (17) La propagación de forma desmesurada de publicaciones (revistas, periódicos, volantes y etc.) que transgreden la dignidad y el pudor, que distorsionan la formación moral entre los niños y adolescentes.
- (18) Homosexualidad y prostitución callejera.

Taller: Análisis de los principales factores que influyen en los fenómenos de criminalización y victimización de niños y jóvenes.

Los “Indicadores Estandarizados en Violencia y Convivencia Social”, son aquellos que representan a los diversos indicadores que se manejan en todo Latinoamérica, buscando una aproximación a dar una descripción objetiva del

fenómeno de inseguridad por los países de Latinoamérica; en segundo lugar, se analiza las estadísticas principales realizadas por instituciones públicas y privadas en todo el país en merito a 03 conjuntos de variables: percepción de inseguridad, grado de victimización y confianza en las instituciones. (GÓMARIZ MORAGA, 2006)

Los Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana se han desarrollado por medio del proyecto de cooperación internacional que ha sido financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El decidir el inicio de este sistema por medio de indicadores de violencia, crimen y percepción de seguridad ha sido diseñado en Medellín en el año 2005, sin embargo, este proyecto comienza a ejecutarse en octubre del año 2007, con un equipo central de gestión ubicado en la Universidad del Valle en Colombia.

En nuestro país, es a través de la Secretaría Técnica del CONASEC la coordinadora nacional de la Sub-Unidad Técnica (SUT-Perú), al ser el SINASEC el sistema que contiene las diversas instituciones como son el Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, entre otros, que se encargan del tema y generan información importante.

En la actualidad este proyecto tiene a quince países socios: Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Perú, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guyana, Jamaica, Nicaragua, México, República Dominicana. Estos países, conforme a este proyecto, tiene como objetivo fomentar y poner a funcionar el sistema regional de indicadores estandarizados mediante los cuales sea posible describir la violencia y convivencia de cada país, si bien se hace comparación con las diferentes estadísticas delictivas en toda la región y así como consolidar las capacidades de las tomas de decisiones, formulando, implementando y evaluando las políticas públicas de seguridad ciudadana.

Se ha logrado que se sustente, defina técnicamente y se aprobara en conjunto doce indicadores, los cuales que se indican a continuación:

1. Tasa por homicidios por 100,000 habitantes (TH).
2. Tasa por muertes a consecuencia de accidentes de tránsito por cada 100,000 habitantes (TMT).
3. Tasa por suicidios por cada 100,000 habitantes mayores de 5 años (TS).

4. Tasa por muertes producidas con armas de fuego por cada 100,000 habitantes (TMAF).
5. Tasa por denuncias de delitos sexuales por cada 100,000 habitantes.
6. Tasa por denuncias por maltratos a niños, niñas y adolescentes por cada 1,000 personas menores de 18 años de edad.
7. Tasa por denuncias de violencia intrafamiliar/familiar por cada 100,000 habitantes.
8. Tasa por hurtos por cada 100,000 habitantes.
9. Tasa por robos por cada 100,000 habitantes.
10. Tasa por hurtos y robos de automotores por cada 10,000 automotores matriculados.
11. Tasa por secuestros por cada 100,000 habitantes.
12. Tasa por infracciones de tránsito por alcohol en mayores de 15 años.

Por el nivel de mayor relevancia conforme a nuestra realidad en el Perú, por medio del presente documento se analizara sólo los indicadores correspondientes a violencia delincriminal y convivencia social (en éste último se da mayor interés al indicador de violencia intrafamiliar/doméstica).

Flagrancia delictiva

La flagrancia en su concepto más completo indica al hecho en que el sujeto se lo descubre realizando el hecho punible. En consecuencia, para ubicarnos en ese entorno se debe estar ante la ejecución propia de un delito.

La utilidad del instituto de flagrancia radica en la habilitación policial para la detención de una persona sin mandato escrito y motivado del juez, así como para someterla a un proceso especial, como el proceso inmediato.

Desde los tiempos en que la inseguridad se incrementa en la sociedad con la comisión de diversos delitos, los Estados, como parte de la política de lucha contra ese mal, han visto formas de extender y adecuar el contenido de la flagrancia delictiva acorde con sus necesidades de persecución de la criminalidad.

En las siguientes se desarrollará la cuasiflagrancia y los distintos supuestos incorporados por el legislador al contenido de la flagrancia. Así, bajo los alcances de delito flagrante y sustrayendo a la flagrancia propiamente dicha, la cuasiflagrancia y la flagrancia extendida, que comprende a los supuestos de flagrancia por identificación directa de una persona o por registro virtual, y o los de la llamada flagrancia presunta.

La palabra “flagrante”, del latín *flagrans*, *flagrantis*, participio del verbo *flagrare*, significa arder o quemar, refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y por tal, se está realizando en la actualidad (Rodríguez, 1999.), (STSE 391/2000, del 13 de marzo). Es una situación de hecho en donde el sujeto que delinque lo sorprenden cuando está cometiendo el hecho ilícito o en situaciones inmediatas a la comisión del delito (STSE 716/2005, del 6 de junio). Existe la flagrancia cuando al quien es autor del hecho ilícito lo sorprenden en el instante, inminentemente después de realizarlo o cuando es perseguido, así como tenga objetos, señal que haga prever que ha cometido o participado de algún ilícito. (LLOBET, 2009).

Desde el concepto de flagrancia se puede desarrollar 04 notas principales:

- i) Inmediatez, significa que el hecho ilícito se esté realizando o se acabe de realizar,
- ii) Relación directa del imputado con la cosa: instrumento, objeto o efectos del delito,
- iii) Percepción directa, de la situación delictiva,
- iv) Necesidad

urgente de la intervención a fin de evitar la consumación o agotamiento del delito o que desaparezca los efectos del mismo. (Uriarte Valiente & Farto Piay, 2007)

El delito flagrante tiene a la prueba de cómo se realizó al existir una percepción sensorial directa del hecho ilícito, la suerte que mediante la flagrancia se ve, mas no se demuestra, encontrándose relacionada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciarla (STSE 980/2014, del 22 de julio).

Dos principios tienen la flagrancia:

El *fumus commissi delicti*, conocido también como la atribución del delito, requiriendo de la existencia de la percepción directa e inmediata por el tercero al perpetrarse el delito o bien en la parte de la etapa de la ejecución, hasta que se logre su detención.

El *periculum libertatis*. Se da ante la necesidad de la detención. Esto es que, por el hallazgo, urge la detención inmediata del delincuente, a fin de detener el delito, que se frustre el escape, evitando el ocultamiento o impunidad y descubrir el hecho, (Araya, 2016), esto significa que se obtengan las pruebas que pueden desaparecer si se acude a que se otorgue la autorización judicial (STSE 758/2010, de fecha 30 de junio).

La flagrancia delictiva se encuentra sujeta a una definición legal, enmarcada en el art. 259.2 del CPP del 2004 -que tiene una clara influencia italiana-. La flagrancia delictiva exige la inmediatez personal, temporal y necesidad urgente de la intervención policial: cuando el sujeto es encontrado realizando actos que signifiquen la ejecución del delito. La flagrancia es diferente a lo clandestino en la ejecución de un delito. El sujeto tiene que estar en el ámbito de los hechos, o muy cerca de él, y con una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, de tal forma que, al ser observado por la policía, o por un tercero que haga de conocimiento a la policía del delito que se está cometiendo, tornándose necesaria su intervención poniendo fin al escenario delictivo que ha creado mediante su propia conducta.

La Cuasiflagrancia o flagrancia material, en la cuasiflagrancia el agente acaba de cometer o ejecutar el delito y en ese instante es descubierto. “Se trata

de la zona de límite entre la flagrancia estricta y la no flagrancia, que se produce cuando el imputado es perseguido después de cometer el delito, sin haber sido perdido de vista”. (Villegas, 2016) (p.345)

Específicamente, la cuasiflagrancia o flagrancia material está prevista en el artículo 259.2 del CPP de 2004, cuando señala que existe flagrancia cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Según Angulo Arana, “es el caso que ocurre cuando el agente es descubierto inmediata-mente después de cometido el hecho punible, cuando se encuentra abandonando la zona de comisión del ilícito penal, pero antes de que logre alejarse más resulta siendo percibido”. (Angulo, 2010) (p.27)

La continuidad de la persecución en tiempo y espacio se puede presentar compleja ante los casos de la flagrancia material, asimismo, se puede resolver a partir de la observancia de la razonabilidad. En estos casos, subsisten los temas del tiempo y de la “no pérdida de vista” de la persona del perseguido.

Ejemplos:

- 02 policías que se encuentran transitando por la avenida, escuchan 02 disparos cercanos cuando dan la vuelta, ven a un sujeto que yace en el suelo y a 02 sujetos con capuchas que huyen en una moto lineal, persiguiéndolos sin que los pierdan de vista, logrando capturarlos.
- Por medio de un teléfono dan comunicación a la comisaría del sector del asalto a un local comercial. Los efectivos policiales van al lugar de forma inmediata, llegando a ver a 04 sujetos que salen del local, 02 de los cuales portan una bolsa negra. Estos sujetos dan marcha a la fuga mediante una camioneta azul, siendo perseguidos y capturados por los efectivos policiales.
- Un sujeto despoja de su equipo móvil a una persona. En el instante de emprender a la fuga, aparecen efectivos policiales, momento cuando el sujeto lanza al piso el equipo móvil y quiso huir, siendo detenido por los efectivos policiales.

Para la cuasi flagrancia, que comprende al sujeto que huye del lugar del delito, sin embargo es perseguido e inmediatamente lo detienen después de cometer o intentar -no siendo exigencia la percepción directa del ilícito delictivo-. En cualquier circunstancia, las pruebas de los delitos solo se pueden afirmar en el juicio permitiendo que se relacione las percepciones de los efectivos policiales en la comisión del delito o la participación de un determinado sujeto usualmente de forma inmediata, y si fuera preciso que se elabore un proceso deductivo más o menos complejo, a fin de que se establezca la realidad del delito y la participación del delincuente, no se puede considerar como supuesto de flagrancia (STSE 749/2014, de fecha 12 de noviembre).

Explicando la Flagrancia delictual extendida, se puede decir que en esta modalidad de flagrancia, concreta-mente no concurren los requisitos de flagrancia, sino le otorga dicho estatus a partir de otros elementos.

Esto sucede en contextos en los que el incremento de la delincuencia común provoca gran alarma social, que el Estado no es capaz de contener. La sociedad se siente atemorizada y reclama un aumento de penas privativas de libertad, sin que sea relevante la vulneración de garantías y principios jurídico-penales enmarcados en nuestra Carta Magna y en tratados internacionales. En esa línea, el legislador se ha decidido por distorsionar el real contenido del concepto de flagrancia. (Paz, 2010) (p.55).

La extensión de flagrancia delictiva se refiere al ensanche de los alcances de este instituto por razones de política criminal, para comprender a otras situaciones pos delictuales, y otorgarles los mismos efectos que a una flagrancia propiamente dicha.

Ello obedece a la masificación de la delincuencia, que siempre pone en apuros a los legisladores y con limitadas opciones para afrontarla; situación los ha llevado a la distorsión del concepto de flagrancia, al que han ido incorporando una variedad de supuestos.

Sin embargo, otros autores, como (Paz, 2010), sostienen que se trataría de una concepción evolucionada que se corresponde con la realidad actual, que comprendería a la flagrancia por medio de indicios, por reconocimiento o registro

a través de medios tecnológicos, que permiten que se capture al delincuente en las 24 horas. (p.25).

Actualmente, en nuestra legislación existe la flagrancia del delito no solo cuando al sujeto se lo descubre realizando o después de cometer el ilícito penal, también lo es cuando el sujeto huye y es identificado durante o inmediatamente después de cometer el ilícito penal -ya sea por la parte agraviada o por otra persona que presencio el hecho, o por un medio audiovisual, dispositivos o equipos con tecnología que haya registrado sus imágenes y es encontrado durante las 24 horas de haberse realizado el ilícito penal. (Bazalar, 2017) (p.30)

Asimismo, existe delito flagrante cuando al sujeto lo encuentran dentro de las 24 horas después de la comisión del delito con efectos o instrumentos que procedan del mismo o que se utilizaron para cometer o con vestigios en sí mismo o en su ropa que manifiesten ser el probable autor o participe en el hecho delictivo.

Entendemos a la flagrancia como aquello que se viene ejecutando y que en ese estado es visto por un tercero; sin embargo, la ley, al margen de este concepto, ha extendido el alcance del delito flagrante, incorporando otras variables como, por ejemplo, el hallazgo del agente con los instrumentos del delito dentro de las 24 horas después de su realización.

En el caso peruano, “el CPP de 2004, con sus modificaciones, ha introducido supuestos sui géneris, como la presunción o ficción de flagrancia que son los incisos 3 y 4 del artículo 259. En estos supuestos no se dan los requisitos de flagrancia, se trata más bien de una ficción legal”. (Herrera, 2017) (p. 94)

La Flagrancia por identificación directa o mediante aparatos audiovisuales, se encuentra enmarcada por el art. 259.3 del CPP del 2004, configurándose cuando el sujeto ha huido y este ha sido identificado durante o inmediatamente después de haberse cometido el hecho ilícito, puede ser por el agraviado o por un tercero que presencio la comisión del ilícito penal, o por algún medio

audiovisual, dispositivo o equipo con cuya tecnología se hayan registrado imágenes y es encontrado durante las 24 horas de producirse el hecho punible.

En esta fórmula, el tiempo fijado cumple un papel preponderante a efectos de poner fin a la situación de flagrancia, es decir, si después de 24 horas de producido el delito se encuentra al agente identificado que ha huido, simplemente ya no estaremos dentro de los ámbitos de flagrancia delictiva.

El tiempo en que aún se considera al delito flagrante se determina relativamente en función de las necesidades de la política criminal de cada Estado o a la concepción de la “eficacia del proceso penal” que se maneje. Puede establecerse en horas y hasta en días; en algunos casos, inclusive se deja de lado este factor, generándose con ello imprecisión sobre el estado de flagrancia.

En consecuencia, para la configuración de esta variedad de flagrancia se requieren tres presupuestos: a) que el agente haya huido, b) que haya sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración de delito, por las personas o medios previstos por la ley, y c) que haya sido encontrado dentro del plazo establecido por la ley, desde la comisión del hecho. (Crisóstomo, 2017) (p. 94.).

La identificación directa por el agraviado o testigo; bajo esta denominación, entendemos al hecho de que el sujeto que ha huido y ha sido identificado durante o después de la comisión del delito por una persona, es encontrado y detenido en el lapso de 24 horas.

Al respecto, Sánchez Velarde expresa: “Es de estimarse que el mayor inconveniente se presentará cuando se trate de la identificación personal que haga el agraviado o el testigo respecto al agente infractor debido a la fragilidad de la memoria, el estado de tensión o nerviosismo o confusión que pueda tener en tales circunstancias. Por lo mismo habrá de actuarse con mucho cuidado y profesionalismo por parte de la policía y el fiscal si estuviera en la dirección de la investigación”. (Sánchez, 2009) (p. 331)

Ejemplo: Dos sujetos cometen un hecho delictivo en agravio de una transeúnte, a quien en forma violenta le sustrajeron sus pertenencias. La

agraviada se dirigió a la comisaría del sector a formular la denuncia, en virtud de la cual personal policial decidió ir al lugar de los hechos en compañía de la agraviada. Al llegar al lugar, la denunciante logró observar a los mismos sujetos que la atracaron, los cuales al notar la presencia de los efectivos policiales se dieron a la fuga, pero fueron capturados luego de ser perseguidos, incautándosele a uno de ellos los bienes sustraídos.

De estos hechos, se establece la identificación inmediata que hace la víctima de los malhechores, quienes a pesar de que fueron perdidos de vista por la agraviada, fueron reconocidos por ella durante y después de la perpetración del hecho, lo que posibilitó su intervención y captura por parte de los efectivos policiales.

Por identificación mediante aparatos audiovisuales o flagrancia virtual, en este supuesto el agente no ha sido identificado ni durante ni después de la comisión del delito por ninguna persona, pero sí ha sido “registrado por algún medio propio de la tecnología moderna: video, fotografías, etc., lo que (...) permitirá su posterior e inmediata identificación”. (Bazalar, 2017) (p.267).

Para Araya Vega, “la denominación de virtual responde a que la vinculación del sujeto con el evento delictivo acontece a partir de los registros digitales presentes en zonas públicas o establecimientos privados (videos, imágenes, etc.), de modo que su aprehensión inmediata se logra desde la observación del suceso por un tercero a través del medio tecnológico” . (Araya, 2016) (p.72). Ejemplos:

- El dueño de un establecimiento comercial identifica, a través de las cámaras de video instaladas en dicho local, a la persona que entró a sustraer bienes durante la noche.
- Efectivos policiales logran identificar, a través de cámaras de video ubicadas en la vía pública, a una persona durante la realización de un flagrante delito.

Con los avances tecnológicos se desplazó la variable tiempo, ya que hoy en día hay cámaras prácticamente en muchos lugares, como las cámaras de video vigilancia de las entidades privadas, así como también de entidades públicas, las instaladas por los ciudadanos en sus hogares, las instaladas al

servicio de la seguridad ciudadana, así como de la P. N, incluso las cámaras que vienen incorporadas en los teléfonos celulares de los ciudadanos. (Vásquez, 2016) (p. 365).

Si el infractor es registrado realizando el hecho, se agota la necesidad de inmediatez temporal, pues queda válidamente acreditada la inmediatez personal, que es de mayor relevancia. Entonces, la existencia de avances tecnológicos, en cuanto al registro de personas, permite desplazar razonablemente uno de los presupuestos doctrinarios de la flagrancia clásica.

Desde nuestro punto de vista, se puede sostener ello mientras permanezca inalterable la imagen registrada, sin embargo, los mismos avances tecnológicos dan la posibilidad de efectuar cambios al registro de las cámaras; en consecuencia, la tecnología también es tan eficaz para alterar el contenido a una realidad.

Según Oré Guardia, “la posibilidad de error es muy alta si se confía en la memoria de las personas, así como por el riesgo de la posible manipulación de los equipos audiovisuales u otros”. (Ore, 2016) (p. 520).

Flagrancia por hallazgo de objetos, instrumentos y huellas del delito, este tipo de flagrancia extendida, comúnmente denominada flagrancia presunta, se encuentra regulada en el artículo 259.4 del CPP de 2004, y está referida a que, en el tiempo establecido por la ley desde la perpetración del delito (24 horas), el agente es encontrado en posesión o tenencia de objetos, instrumentos o señales que revelan ser el autor o que haya participado en la comisión de un hecho punible.

Se llega a configurar a través de las pruebas materiales no objetables, que relacionan a un sujeto en la perpetración de un ilícito penal, en referencia a la existencia de un espacio temporal significativo. El caso concreto se constituirá por observación inmediata, a simple vista, de las señales claras de vinculación del sujeto y el delito, lo que justifica su detención inmediata. (Benavente, 2009) (p.175).

De esta forma, el hecho de la intervención del sujeto responsable al hecho ilícito, es a causa de ciertas actitudes, situaciones objetivas y externas, que lo

muestran ante los efectivos policiales como sospechoso, dándose el caso que al ser percibido detalladamente o al ser registrado de forma superficial, se le haya objetos, instrumentos o medios que lo vinculen al hecho, signos que lo impliquen.

Es que a la persona se le puede hallar con las cosas sustraídas, tales como dinero, joyas entre otros bienes; así como también los medios o instrumentos de la comisión del delito: pistola, cuchillo, pata de cabra, palo, desarmador, cincel, alicate, llaves maestras, entre otros. De igual forma cabe la posibilidad que se encuentren en el cuerpo de la persona o en su vestimenta señales de indiquen que es el autor o participe del ilícito penal, como manchas de sangre en la ropa, ropa sucia o rota, nudillos hinchados, uñas rotas, heridas o cortes no explicables de otro modo que por un enfrentamiento cuerpo a cuerpo, signos de violencia, entre otras.

Los signos pueden encontrarse de igual forma en la propiedad del sujeto o muy cerca de él, como ejemplo, huellas de sangre en el domicilio que sean visibles externamente o en el área de su intervención; así como signos de violencia en el vehículo, como manchas de sangre, cabellos de personas, objetos rotos, desarreglos o solo que den idea de que fueron robados hace poco, así como otras situaciones.

El supuesto de la flagrancia por hallazgo ulterior de los objetos y huellas del acto punible implicaría otra manera de flexibilizar sus dimensiones. Por la dimensión temporal, al sujeto se lo sorprende con objetos o huellas del hecho ilícito que ha realizado. Sobre la dimensión personal es descubrir al sujeto en el lugar donde se cometió el ilícito penal o no. Sucede en algunas oportunidades que el sujeto después de cometer el ilícito tenga en su poder en el descubrimiento con huellas y objetos, lo cual se puede constituir como prueba evidente de haber participado en la comisión del hecho punible. (Estudio Oré Guardia, 2016) (p.520).

Al sujeto se le haya con instrumentos o señales que logran que se piense que es el autor del hecho punible. Esta figura se refiere al sujeto activo que no ha sido sorprendido en la ejecución o consumación del acto delictivo, así como no fue perseguido después de la comisión del delito, sino que es encontrado con cosas que llevan a la presunción de que se cometió un ilícito delictivo – ello solo

cuando existen indicios razonables permitiendo pensar que es autor material del ilícito penal. (López, 2018)

Queda claro así que al sujeto solo se le encuentran ciertos elementos que lo vinculan con la comisión de un determinado delito, de lo que nace la probabilidad de que el poseedor del objeto o el que revela el vestigio sea el autor del hecho delictivo.

Para Clariá Olmedo, la llamada flagrancia ficta o presunta se da cuando la persona tiene objetos o exhibe rastros capaces de hacer presumir vehementemente que acaba de cometer un delito; se trata de un lógico ensanche del concepto, limitado por la idea de inmediatividad y por el elemento objetivo que vincula al afectado con el hecho, de manera que permita considerarlo como participante de este.

También aquí el factor tiempo sirve como límite para la configuración de la flagrancia, ya que no basta encontrar al agente con los efectos o vestigios del delito, sino que, a su vez, resulta imperativo observar el transcurso del tiempo desde consumación del delito (24 horas).

Sin embargo, el hecho de encontrar al presunto infractor con efectos, instrumentos o señales que lo vinculen con el delito adolece de extrema relatividad. En este caso no se exige siquiera una previa identificación por parte de la víctima o testigo; de modo que la existencia de diferentes casos en donde el sujeto tenga en su poder bienes con una supuesta procedencia ilícita sin que precisamente se haya dado su participación en la comisión de un hecho ilícito. (Ore G. A., 2016) (p. 14).

Así, si encontramos a una persona portando un celular que fue hurtado la noche anterior, ¿el solo hallazgo supone que el intervenido ha sido autor del delito?, ¿estamos ante un hecho palpitante y resplandeciente de la comisión de un delito?, ¿acaso no son posibles otras opciones o hipótesis? Por ejemplo, el celular pudo habérselo prestado un amigo, ser un regalo de su padre, pudo haberlo encontrado en la calle, haberlo comprado a un sujeto necesitado de dinero, etc. Se advierte, en consecuencia, que la extensión realizada por el legislador no es congruente con el significado de la flagrancia. (Chunga, 2010) (p. 42.).

El Arresto Ciudadano

(Galvez, 2017), señala en su texto "Medidas de Coerción Personales y Reales" que tal como lo estipula el artículo 44° de la Constitución Política, es obligación del Estado facilitar la vigencia y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y así mismo los principios y valores supremos propios del Estado Constitucional de Derecho, lo que significa que deben protegerse los intereses y bienes jurídicos individuales y colectivos de la sociedad y de las personas. En otras palabras, es obligación del Estado crear las condiciones para la llamada (en los últimos tiempos) seguridad ciudadana.³

Pero, como queda claro, se trata de preservación y protección de bienes jurídicos colectivos e individuales, esto es, de titularidad de la sociedad (y el propio Estado) y de las personas en particular; y conforme al principio de correspondencia entre la libertad y responsabilidad personales, más allá de la obligación del Estado, son los propios titulares de los bienes jurídicos (sociedad y persona en particular) los primeros llamados a su protección.

En tal sentido, ante el fracaso del Estado, determinado por sus propias limitaciones objetivas y subjetivas (como es de público conocimiento) que ha devenido en el surgimiento de la llamada inseguridad ciudadana⁴, que se caracteriza por los ataques generalizados a las personas y su patrimonio (multiplicación de la actividad delictiva), será la propia sociedad y las personas en particular las que deban concurrir y contribuir a la preservación y mantenimiento de la referida seguridad ciudadana.

Así las cosas, ante la insuficiencia de la Policía en la prestación y preservación de la seguridad ciudadana, la norma ha desarrollado un instrumento legal para que los particulares y las entidades, que en principio, no son los facultados u obligados frente a la lucha contra la delincuencia, también puedan intervenir y "arrestar" a los presuntos agentes, cuando presencien la comisión de un delito.⁵ Tal es el contenido inciso 1 y 2 del artículo 260° del

³ STC: STC N.º 3771-2004 HC/TC.

⁴ A la fecha la inseguridad ciudadana conjuntamente con la corrupción generalizada, son los problemas más graves de la sociedad (del país), más allá, inclusive que los problemas seculares de desempleo, analfabetismo, pobreza, centralismo, etc.

⁵ Al respecto, también la doctrina española precisa que a través del 'arresto ciudadano' se reconoce a los particulares una facultad o derecho a efectuar aprehensiones sobre presuntos

Código Procesal Penal que faculta el “arresto ciudadano” cuando existe flagrancia delictiva. Artículo que consideramos constituye un desarrollo del artículo 2°.24.b) de la Constitución concordante con el literal f) del referido numeral y artículo de la Constitución. Con ello, a la vez, descartamos cualquier cuestionamiento de inconstitucionalidad a este instituto procesal penal.

(Galvez Villegas & Rabanal Palacios, 2008) Señalan: que la figura procesal de arresto ciudadano ubicado en Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) por muchas indecisiones y no tan buena aplicabilidad, ha tenido muchas modificaciones respecto a la figura de la Flagrancia delictiva.

La primera modificación:

- Artículo 259° (se modifica el texto original de la norma) del C.P.P del 2004 (D. L. No 957) por el art. 3 del D.L. No 983 (del 22 de julio del 2007). Que en su interpretación indicaba en sus supuestos de flagrancia delictiva a quien lo encontraban con efectos o instrumentos provenientes del delito (o empleados para cometerlo) durante las 24 horas siguientes a la comisión, regulados en el texto constitucional peruano.

La segunda modificación

- Efectuada por la Ley 29372, (Diario Oficial El Peruano 09 de Junio de 2009): realiza modificaciones a la vigencia de los arts 259° y 260° del C.P.P, con la finalidad de su aplicabilidad a nivel nacional desde el 1 de julio de 2009.
- Haciendo la precisión: para que se dé la flagrancia, la comisión del ilícito penal tenía que ser actual, así mismo descarta o elimina las posibilidades de que se realice el arresto ciudadano de una persona que llegó a escapar el mismo que fue hallado y posteriormente sindicado por el agraviado, otra persona o un medio audiovisual, (foto, cámara de grabación, testigo, etc) esto durante las 24 horas de la comisión del hecho ilícito; o aquel que fue hallado durante ese tiempo con medios que proceden del ilícito penal o

de una inmediata apariencia de delito”. Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal, JM Bosch, Barcelona, 1996, p. 446.

que puedan sindicarse su participación como probable autor o partícipe del mismo (D.L N° 983 /l 22 de Julio de 2007).

La tercera modificación que se realizó mediante la Ley 29569, (25.08. 2010), que vuelve a retomar lo estipulado en el D.L. N° 983, volviendo a ampliar los supuestos de flagrancia a los ya estipulados en la indicada ley, esta norma vigente elimina la oportunidad de que se ordene una medida menos gravosa que la detención en casos en los que se trate de faltas o delitos sancionados con penas no mayores de 02 años de cárcel. Supuestos señalados en todas las anteriores redacciones del art. 259° del nuevo C.P.P del 2004 (D. L.N° 957).

Se puede decir, que existe cuando el sujeto:

1. Es descubierto cuando realiza el hecho delictivo.
2. Acaba de realizar el hecho delictivo y es descubierto.
3. Ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente de la comisión del hecho delictivo (...).
4. Es encontrado, dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito. (...).

(Rosas Y. J., 2005) Señala, que el arresto ciudadano, como una figura jurídica nueva, en nuestra norma procesal no registra antecedentes legislativos que hayan permitido regular esta institución, se hace hincapié que en nuestra realidad, esta situación o problemática es frecuente, siendo más específico en los lugares donde existe muy poca la presencia policial “por lo que el arresto ciudadano o detención por particulares (ciudadanos de a pie) constituye una facultad que asiste a todo ciudadano a privar de la libertad de ambulatoria a otro en los casos de delito flagrante”.

Respecto a su concepto. - (Cubas, 2018), señala, que también es denominado arresto en estado de flagrancia. El art. 260° del C.P.P confiriendo este derecho a los ciudadanos o personas, a la condición de entregar de forma inmediata al arrestado y los objetos que son parte del ilícito penal, a la comisaría o efectivos policiales más próximos. Esto significa que el código reconoce el derecho de todo ciudadano que practique la detención de un sujeto sorprendido

en la comisión flagrante del delito, estableciendo la obligación de que se entregue de forma inmediata, así como el cuerpo del delito a la policía.

Se debe entender que la entrega inmediata es el tiempo que implica el ir a la comisaría más próxima o a los efectivos policiales que estén en inmediaciones del lugar.

Mediante esta norma se puede hacer frente a esta situación delicada actualmente, el Estado no tiene las posibilidades de tener presencia en todo el país, empero, al mismo tiempo, se quiere evitar situaciones de violencia, que se dan al momento de la captura por los ciudadanos enardecidos, lo cual puede llegar a ocasionar más violencia, como flagelarlo (maltratar con azotes), enterrarlo, quemarlo, cortarle el cabello o que se realicen otros actos que atenten a la dignidad humana.

Por tales motivos, la ley señala taxativamente que bajo ninguna caso o motivo el arresto autoriza al encierro que se mantenga privada de su libertad a la persona; disponiendo, al mismo tiempo, que se redacte un acta por la Policía en la cual se indique la forma de entrega y las circunstancias de la intervención.

Cuando se incorporó la figura del arresto ciudadano a la legislación procesal, se planteó la hipótesis que sería inconstitucional, teniendo en cuenta que el art. 2.24.f) de la Carta magna establece que “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito o motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el principio de unidad de la Constitución, ya que, haciendo una interpretación sistemática, debemos considerar lo dispuesto en el artículo 2.24.b), que establece: “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley (...)”; y el Código Procesal Penal es una ley, que, como se ha anotado, autoriza a cualquier ciudadano a detener a quien sea sorprendido en flagrancia delictiva, constituyendo este acto una restricción a la libertad personal, por lo tanto, esa norma tiene amparo constitucional.

Por otro lado, también se denomina arresto a la privación de libertad impuesta por la autoridad como medida de la urgencia legítima, para que se

obligue a que una persona tome una conducta en un caso específico. Por ejemplo, cuando un juez, en ejercicio de sus facultades coercitivas, dispone el arresto por veinticuatro horas de quien se resiste a cumplir su mandato sin justificación.

Art. 260°.- Arresto Ciudadano

1.- En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.

2.- En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

En este art., no se indica si el arresto ciudadano, se debe realizar por un ciudadano o un grupo de ciudadano, empero, es el segundo caso, el que se realiza con más frecuencia y se sabe por casos recientes, que ocurren en aquellos sujetos al ser detenidos por grupos de ciudadanos, pecando de ser cumplido el art., al referirse que el detenido tiene que ser puesto a disposición con el objeto que constituya el delito a los efectivos policiales más cercanos, debemos preguntarnos:

¿Qué es lo que busca la persona que ha sido objeto de un delito? que se le haga la devolución de las cosas que le fueron sustraídas o

¿Se pone el supuesto enunciado por este art.?, que puede tal vez desconocer y si lo conociera ¿Acudirá con la Policía con el sujeto y el objeto que es materia de denuncia? o tal vez ¿desahogue el enojo y frustración con su agresor?

Se debe indicar, que bajo ninguna circunstancia el arresto autoriza a que se encierre o que se mantenga privada de su libertad en lugares públicos o privados hasta que se haga entrega a la policía. Se efectuara la redacción del

acta por la PNP en el cual se hace constar la entrega y las circunstancias de la detención, esto significa que sí, el detenido, es retenido por un tiempo superior al que implique dirigirse a la comisaría más próxima o al efectivo policial que se encuentre en las inmediaciones del lugar ¿podrán ser denunciados por secuestro el ciudadano o grupo de ciudadanos que participaron?

Ante lo expuesto, pensamos que este art. Al mismo tiempo de tener una técnica legislativa mala, tiene supuestos de una realidad no acorde a la nuestra; encontrándose influenciada por el Código de Enjuiciamiento Criminal Español, debiendo haberse tomado como un marco legal referencial, sin embargo es una copia total, sin que se pase por el filtro de nuestra política criminal conforme a nuestra realidad, recordemos lo que señalaba ROCCO, “El Derecho no es solo norma, el derecho se nutre de fenómenos humanos (hombre-sociedad). El conocimiento de una norma jurídica debe ir acompañada del conocimiento del hombre y de los hechos sobre los cuales imperan las normas. (Rocco, 1999).

(Rosas, 2009), *analiza: “Los particulares están autorizados a practicar la aprehensión en estos casos, debiendo entregar inmediatamente al afectado a la autoridad policial más inmediata”.*

Pese a que no existen antecedentes en nuestra legislación procesal penal, en la se regulo esta situación, sin embargo en nuestra realidad social, esto se da manera frecuentemente, y más en lugares en donde la presencia policial es escasa, y se considera que esta forma de arresto no es ilegítima en medida que no se realicen excesos.

EGUIGUREN PRAELI (Estudios constitucionales, p. 49) explica, que cuando un ciudadano realiza la captura del delincuente in fraganti, está realizando un acto de colaboración con la justicia que no es, una detención propia, sino restringir la libertad. Es un supuesto excepcional, que se justifica por la ausencia de la autoridad policial, en la que la conducta del ciudadano se enmarca a la detención o que se retenga de forma temporal al delincuente, hasta que la policía se presente en el lugar de los hechos o sea conducido de forma inmediata ante la dependencia policial.

El Código Procesal Penal de 2004, señala en el art. 260° que, en casos de flagrancia delictiva, todo ciudadano puede efectuar el arresto, teniendo que

hacer entrega de forma inmediata del arrestado y los objetos que son parte del cuerpo del delito a la comisaría o efectivos policiales más próximos. Se debe entender que la entrega inmediata es el tiempo que implica el ir a la comisaría más próxima o a los efectivos policiales que estén en inmediaciones del lugar. Bajo ninguna circunstancia el arresto implica que se encierre o que se mantenga privado de su libertad ya sea en algún lugar público o privado hasta que se haga entrega a la policía, de igual forma se efectuara la redacción del acta por la PNP en el cual se hace constar la entrega y las circunstancias de la detención.

Entre sus requisitos.

(Sanchez, 2009), indica, que conforme a la norma procesal se debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. Que el arresto se realice por un (os) ciudadano(s). La norma no exige que sea la víctima o el testigo del delito flagrante, por tal razón puede ser cualquier ciudadano que presencie sea avisado de la comisión de un delito flagrante intervenga inmediatamente.
2. Esta manera de detención es facultativa, diferente a la de policía que es obligatoria en estos casos (flagrancia). Lo que conlleva a que, si los ciudadanos no intervienen ante las circunstancias señaladas, estas omisiones no son materia de reproche penal alguno.
3. Debe ser de un caso de flagrante delito, como lo prevé el art. 259. Dada la forma descrita en dicha disposición procesal, se comprende todos los supuestos señalados. La práctica exigirá que se tomen las medidas necesarias para que se dé el cumplimiento estricto a la ley.
4. El sujeto detenido tiene que ser entregado de forma inmediata, junto con las cosas que se vinculan con el delito, a la autoridad policial más próxima.
5. La policía debe realizar un acta en la cual conste la entrega y la forma de la intervención.

Esta facultad otorgada al ciudadano no lo autoriza a que mantenga a al sujeto detenido privado de su libertad, ya que podría cometer un delito.

El arresto ciudadano es la facultad que tienen los particulares a fin de que colaboren con la administración de justicia capturando a quien es sorprendido en flagrancia en el instante de la comisión de un hecho delictivo. La misma que puede ser concretada por la víctima, algún testigo de los hechos e incluso por efectivos policiales que no se encuentren en servicio. Asimismo, es de tenerse en cuenta, que conforme a la detención policial, también se exige que existe la flagrancia delictiva y de un título de imputación. (Gálvez, 2008)

Entendido así, se interpreta que el arresto ciudadano, constituye la detención ciudadana que se debe adoptar ante la ausencia, de agentes policiales, el mismo que debe durar por un tiempo explícitamente necesario, y poner a disposición policial a los presuntos autores o sospechosos del ilícito delictivo, no facultando a los particulares a que hagan uso excesivo de la fuerza. Entonces se debe entender al arresto ciudadano como un trabajo que complementa y ayuda en fortalecer la seguridad ciudadana y que colabora con la administración de justicia.

(Ore, 1999) Indica, que esta detención realizada por los terceros es un acto material temporal que priva la libertad, el mismo que no es un encarcelamiento propiamente, y que obliga a la persona a que ponga a disposición inmediata del detenido ante la autoridad policial.

(Peña, 2006) , indica que, esta facultad (arresto ciudadano), se debe ejercer racionalmente y ponderada, haciendo uso de un grado de fuerza, estrictamente necesaria para llevar al sujeto detenido a la estación de la policial competente. Asimismo señala que el arresto ciudadano procede procedencia condicionada a dos presupuestos:

- 1.- Que el delito sea "flagrante"

- 2.- Que, en esos casos, la policía sea la circunstancia que fuera no se encuentre en la posibilidad de la detención del sujeto delictivo.

El particular está en el deber de hacer la entrega de forma inmediata del detenido a los efectivos policiales más próximos, así como las cosas que son parte de la evidencia del delito cometido o tentado. Esto se encuentra justificado porque el particular no tiene la facultad de investigar o de identificar permitiendo

que se prolongue la privación de la libertad por más del tiempo suficiente y necesario para hacer la entrega del aprehendido en la dependencia policial más próxima o al efectivo policial que se encuentre por el lugar. De no realizarlo esta detención se vuelve ilegal. (Ore, 1999).

Respecto a la Naturaleza jurídica del arresto ciudadano, tenemos a (Almagro & Tomé Paule, 1994), dicho autor, en su obra “Instituciones de Derecho procesal” explica que la figura de coerción “arresto ciudadano” está sustentada por la facultad que el legislador ha brindado a los ciudadanos a fin de que puedan contribuir a la seguridad ciudadana. Esta situación no constituye que existe una obligación por parte del ciudadano, pues le brinda una facultad, dejando a su criterio si es que bien puede ejercitarla o dejar de hacerlo.

Ejercitar por parte de cualquier ciudadano la participación de ésta figura puede significar una puesta en peligro a su integridad física para quienes no se encuentran preparados; corren el riesgo de sufrir algún tipo de venganza.

Tal como estipula el artículo 260° del CPP el “arresto ciudadano” puede ser realizado por toda persona cuando descubre al agente en situación de flagrancia. Por esto, se considera la única diferencia con la detención policial es que esta es realizada por la Policía, mientras que el “arresto” es realizado por particulares o por entidades distintas a la Policía, como Serenazgo.

El estado de flagrancia delictiva se encuentra determinado en el art. 259° del referido cuerpo procesal penal, que, como hemos visto al tratar la detención policial en flagrancia, este artículo está lejos de establecer y determinar en forma concreta y definida la flagrancia delictiva; en tal sentido, por ahí nos encontramos con un primer problema referido al “arresto ciudadano”, al igual que también para la detención policial.

De otro lado, *Chinchay, Ferrero*, han sostenido que el “arresto ciudadano” establecido en el referido artículo 260° es inconstitucional, puesto que no se ajusta al contenido del artículo 2°.24.í) de la Carta Magna de nuestro país, el mismo que señala que ante la situación de flagrancia solo la Policía puede realizar la detención del agente del delito y que en ningún momento autoriza la posibilidad de legislar autorizando la detención por particulares u otros agentes distintos de los efectivos policiales.

Estas posturas sobre la inconstitucionalidad del “arresto ciudadano” tendrían sustento si se lo considera como una forma de “detención”, similar a la “detención policial”, como en efecto, lo considera *Chang Kcomt*, quien haciendo referencia a una interpretación integral y sistemática de los literales f) y b) del artículo 2°. Inciso 24 de la Constitución Política Peruana, establece que el “arresto ciudadano” (“detención ciudadana” lo llama ella) es un tipo de detención realizada por particulares en caso de flagrante delito. Obviamente, si se concluye de este modo, la consecuencia necesaria es el tratamiento similar (con los mismos efectos) al “arresto ciudadano” que a la detención policial.

No se puede asimilar y tratar de modo equivalente al literal f) y al literal b) del artículo 2°.24 de la Constitución; pues, el literal f) está referido a la “detención” de una persona, y establece que esta solo puede realizarse “por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, mientras que el literal b) se refiere a la posibilidad de establecer legalmente alguna restricción a la libertad personal. Y claro, la detención es considerada como una “privación” la libertad, mientras que la restricción es solo una “limitación” de la libertad.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia, es unánime al considerar a la detención una figura coercitiva de privación de la libertad ambulatoria, de manera que quien realiza la privación de la libertad impide que el sujeto pasivo a que se traslade o desplace del lugar según su libre voluntad.

Lo que determina que no solamente es que se limite el ejercicio de dicha libertad, mucho menos se impida al sujeto detenido, permanecer o acceder a expreso lugar, se requiere que se le prive del ejercicio de su libertad ambulatoria; en consecuencia privación de la libertad ambulatoria implica anulación de esta facultad. En cambio, a través de la restricción de la libertad solo se limita de alguna forma el ejercicio de la libertad ambulatoria pero de ningún modo se anula o se priva del ejercicio de este derecho.

Un caso de restricción de la libertad, es la retención policial con fines de identificación prevista en los arts. 205° y 209° del C.P.P, señala que no puede realizarse por más de cuatro horas; de igual forma el detenido no puede ser ingresado a celdas o calabozos ni que tenga contacto con personas detenidas, y así mismo gozará del derecho a comunicarse con un familiar o comunicarse con la persona que indique.

Como puede verse esta restricción no equivale a una privación de la libertad y por tanto, no es una detención.

De otro lado, desde una perspectiva material o sustantiva la diferencia entre la privación de la libertad y la restricción de la libertad es evidente e indiscutida, a tal punto que el Código Penal trata a estas como instituciones diferentes, con consecuencias y finalidades distintas. Así, el artículo 28° de este código sustantivo trata de la pena privativa y de la pena restrictiva de libertad.

La pena Privativa, Se ejecuta a través de la privación total de la libertad ambulatoria, mediante el internamiento del condenado en un Establecimiento de Sentenciados de Régimen Cerrado, que lo priva de la libertad de retirarse del interior del penal y de acceder y comunicarse con el exterior, salvo en el caso de las visitas (que solo es por unas horas y en el interior del penal);

La pena restrictiva, Implica, que el ciudadano extranjero sea expulsado del país, por haber cometido delito dentro de nuestro territorio.

Como puede verse, con la restricción de la libertad el sujeto no queda privado del ejercicio de su libertad ambulatoria, solo se le prohíbe acceder a determinado lugar (el territorio nacional), en cambio con la privación de la libertad, el sujeto queda encerrado en un establecimiento carcelario. Obviamente, ambas situaciones no se pueden equiparar.

Estando a la diferencia de estas instituciones que afectan derechos fundamentales, la Constitución Política del Estado trata de modo específico a la “detención”, y por tratarse de una injerencia severa en la libertad de la persona, determina expresamente, a través de *numerus clausus*, los casos en que procede dicha detención, no dejando abierta la posibilidad para que el legislador, a través de una norma de menor jerarquía como la Ley, establezca nuevos casos de detención.

En cambio respecto a la restricción de la libertad, el artículo 2°.24.b) de la Constitución, deja abierta la posibilidad (*numerus apertus*) de que el legislador, mediante una norma con jerarquía de ley, pueda establecer límites a la libertad sin problema alguno; pero claro, no se trata de una autorización para privar de la libertad sino solo para realizar restricciones; pues, la privación únicamente puede realizarse conforme al artículo 2°.24.f) de la Constitución (*números clausus*).

Siendo así, el “arresto ciudadano” no puede configurar un supuesto de detención en flagrancia, si ello fuera así, sería inconstitucional, puesto que el artículo 2°.24.f) referido a la detención, solo autoriza detener por mandato judicial o por la Policía en flagrante delito, cualquier otro supuesto no está autorizado. Esto es, el “arresto ciudadano” configura solo un caso de restricción de la libertad conforme al artículo 2°.24.b) de la Constitución.

En este mismo sentido se pronuncia la doctrina mayoritaria en nuestro medio; así, (Rodríguez Hurado & Otros, 2012) refiere: “...no es excepción al imperativo constitucional de que el ciudadano solo puede ser detenido en caso de flagrancia delictiva o por mandato judicial, ya que no se faculta para detener a nadie, solo para arrestar, es decir para aprehender y entregar al sujeto ipso facto.

La detención policial es por su duración en el tiempo; el arresto ciudadano es momentáneo”. En el mismo sentido, (Rosas Y. J., 2015) señala que “... en realidad, la participación ciudadana en realizar la captura del delincuente en flagrancia delictiva, es considerada como un acto de aporte con la justicia, en beneficio de la sociedad, tan sólo motivado por las injusticias que cometen los delincuentes; dicho esto no constituye que se haya realizado una detención más si se ha realizado una restricción de la libertad.

Entonces se puede interpretar como supuesto excepcional, que se encuentra justificado ante la delincuencia y se actúa por la ausencia de autoridades policiales, valorándose el actuar del particular quien se dirige a detener y retener por un tiempo breve al delincuente, hasta la constitución de la policía en el lugar o para que sea conducido de forma inmediata ante dicha autoridad.

III.- METODOLOGÍA.

3.1.-Tipo de investigación.

3.1.1.- Tipo cualitativa.

Esta investigación se fundamenta en la apreciación y la interpretación del investigador. El enfoque cualitativo le da un alto valor a la objetividad. La investigación está enfocada a realidades sociales. (Ñaupas, 2013) pág. 359-360.

El tipo de investigación utilizado ha sido básica - descriptiva, debido a que tiene como objeto de estudio a una situación concreta, vislumbra: descripción, análisis e interpretación de los cambios suscitados en la Flagrancia delictiva.

Descriptivo.

El método Descriptivo en el presente trabajo busca un fin de definición, clasificación, caracterización del objeto de estudio. Al momento de tener una finalidad de obtener representaciones de forma general, señalaremos que es nomotético, y es idiográfica, cuando se trabaja con la descripción de objetos específicos.

3.2.- Universo.

Se ha seleccionado a la ciudad de Jaén del departamento de Cajamarca, debido a la incidencia de los delitos comunes, y así mismo la participación del grupo de serenazgos de la municipalidad de Jaén.

3.3.- Muestra

Población : Provincia de Jaén
Muestra : informe Comisaría de Jaén.

3.5.- Instrumentos de recolección de datos

Mediante el método. jurídico-dogmático, asimismo se incidirá en un estudio histórico y comparativo en relación al tema

Documental: Se extrajo de los datos pre-existentes, contenidos en los archivos de La Comisaria de las intervenciones realizadas por flagrancia delictiva.

De **Análisis:** Una vez acopiada la información, se ingresarán todos los datos al ordenador para su correspondiente procesamiento; para ser descritos, examinados y sirvan de fuente para la extracción de la síntesis informativa.

3.6.- Procedimiento, técnica, procesamiento de análisis de interpretación

Técnica de Observación: Durante la ejecución de este proyecto se observó la problemática, logrando captar los datos más importantes.

Técnica de fichaje: utilizando fichas de registro, trabajando con la doctrina y legislación nacional; que han sido aplicables al estudio.

Análisis de interpretación. Se recolectará datos de diversos textos, libros de autoría nacionales y extranjera, de la misma manera se recolectó reglamentación nacional y legislación comparada que han tenido relación al tema estudiado.

IV.- RESULTADOS.

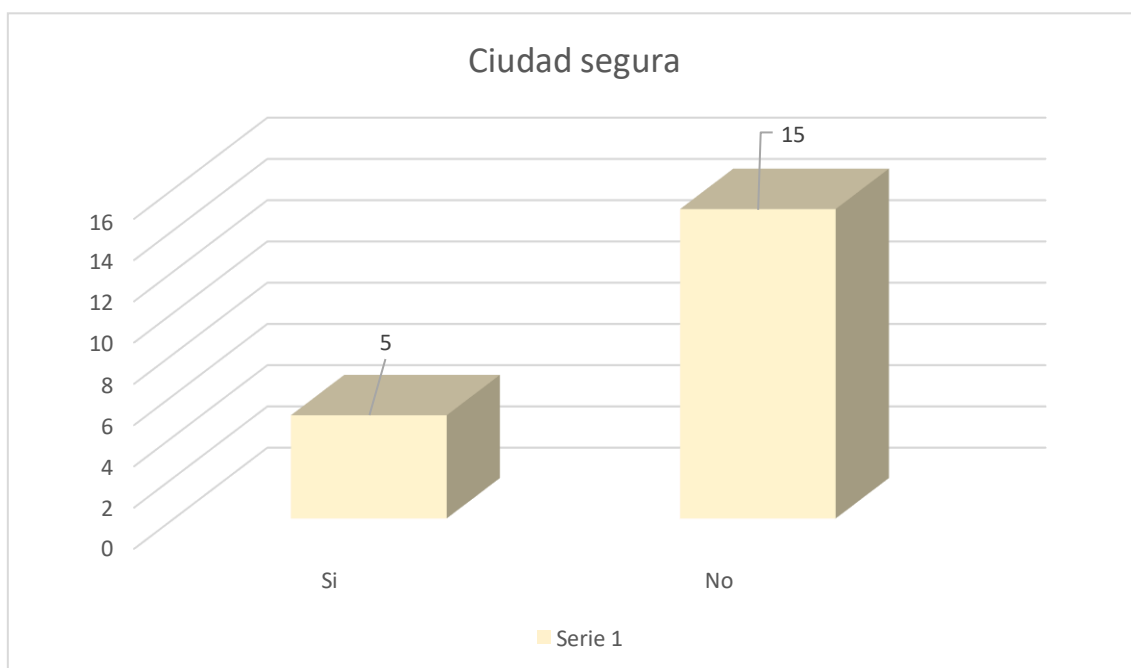
4.1.- Resultados de cuestionario.

1.- Considera Usted, a la provincia de Jaén Una ciudad segura?

Tabla 1: Jaén ciudad Segura

Si	No
05	15

Figura 1



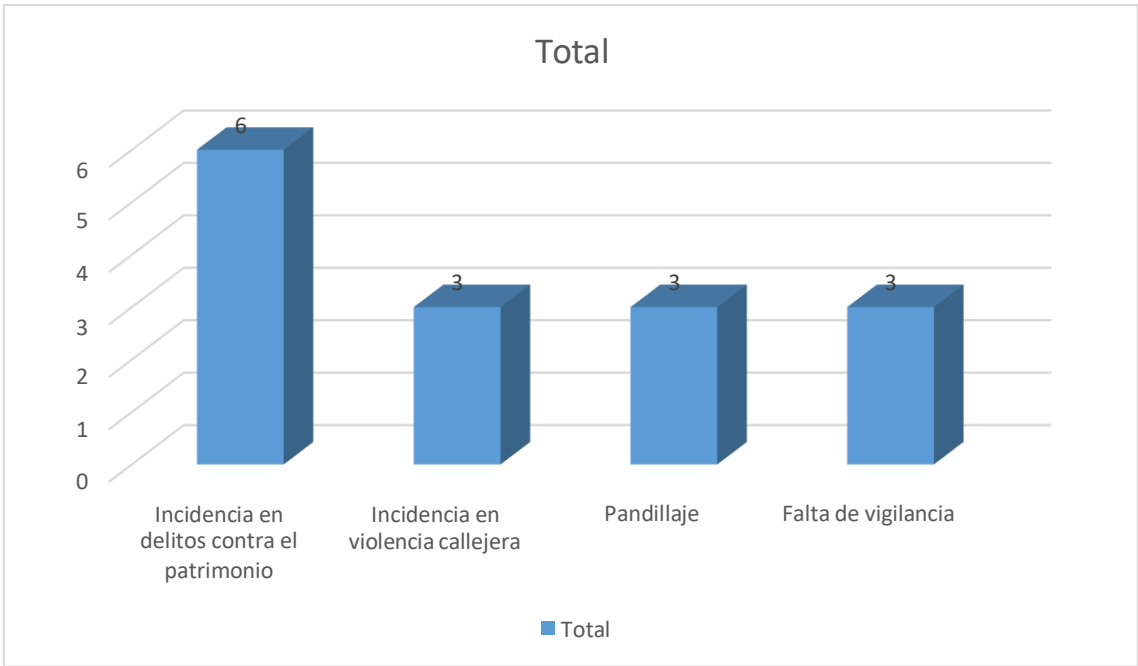
De la población encuestada 15 personas consideran que la ciudad de Jaén no es una ciudad segura., mientras 05 personas consideran que si es una ciudad segura.

2.-¿Si la respuesta a la pregunta uno, es negativa, en que aspecto es considerada insegura?

Tabla 2: Aspectos de inseguridad

Aspecto	Total
Incidencia en delitos contra el patrimonio	06
Incidencia en violencia callejera	03
Pandillaje	03
Falta de vigilancia	03

Figura 2



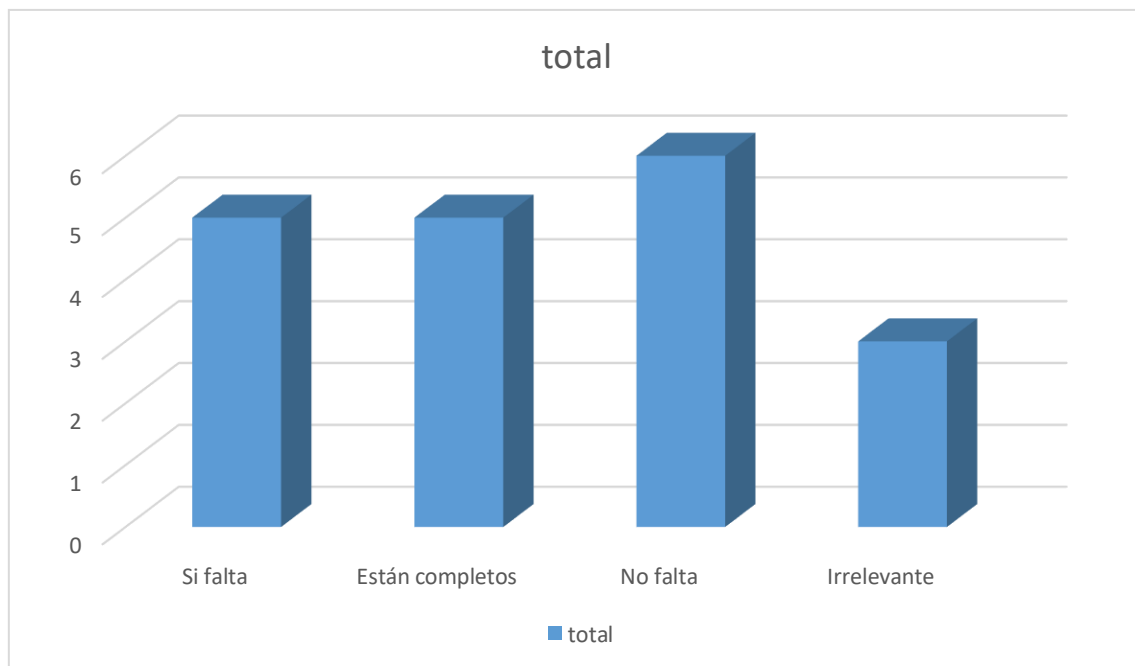
De los 15 encuestados que respondieron que la ciudad de Jaén si era una ciudad insegura 06 considera que es debido al incremento de delitos contra el patrimonio, 03 por la incidencia de violencia callejera, 03 consideran que por problemas de pandillaje, y 03 consideran por falta de vigilancia.

3.- ¿Considera usted que falta personal policial en la provincia de Jaén para poder brindar mayor seguridad ciudadana?

Tabla 3: Falta de personal policial

Aspecto	total
Si falta	05
Están completos	05
No falta	06
Irrelevante	03

Figura 3



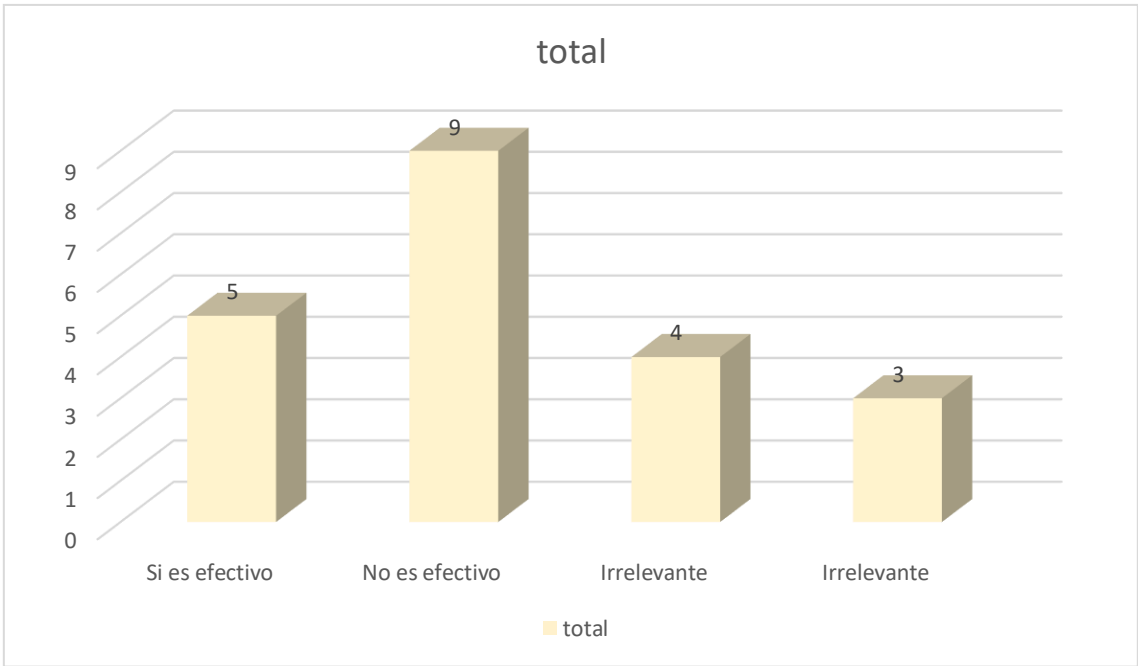
De la población encuestada 05 personas consideran que falta personal policial en la provincia de Jaén para poder brindar mayor seguridad ciudadana, 05 consideran que están completos, 06 consideran que no falta personal, y 03 consideran que es irrelevante pues la seguridad siempre va a primar.

4.- ¿Considera usted que el servicio de serenazgo de la Municipalidad es efectivo al momento de resguardarse la seguridad ciudadana?

Tabla 4: Servicio de serenazgo de la Municipalidad

Aspecto	total
Si es efectivo	05
No es efectivo	09
Irrelevante	04
No opina	03

Figura 4



De la población encuestada 09 personas consideran que el servicio de serenazgo de la Municipalidad no es efectivo al momento de resguardarse la seguridad ciudadana, mientras que 05 personas consideran que si lo es, 04 de ellos consideran que es irrelevante, y 03 personas no opinan.

5.- ¿Qué se necesita para fortalecer la seguridad ciudadana de la provincia de Jaén?

Tabla 5: Fortalecer la seguridad ciudadana

Aspecto	total
Personal	05
Material logístico	06
Presupuesto	06
Movilidades	03

Figura 5



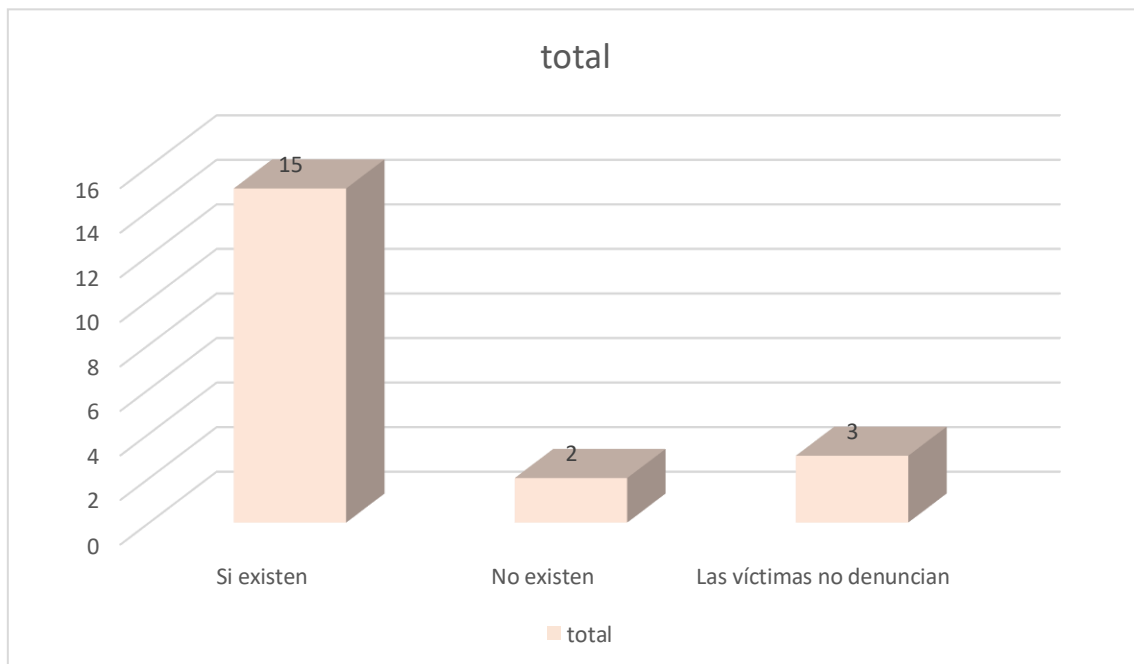
De la población encuestada 06 personas consideran que el material logístico es lo que se necesita para fortalecer la seguridad ciudadana de la provincia de Jaén, 06 también consideran que se necesita falta de presupuesto, 05 consideran que lo que se necesita es mayor personal y 03 consideran que lo que se necesita es movilidades.

6.- ¿Considera usted, que existen muchas denuncias por flagrancia delictiva en la provincia de Jaén?

Tabla 6: Denuncias por flagrancia delictiva en la provincia de Jaén

Aspecto	total
Si existen	15
No existen	02
Las víctimas no denuncian	03

Figura 6



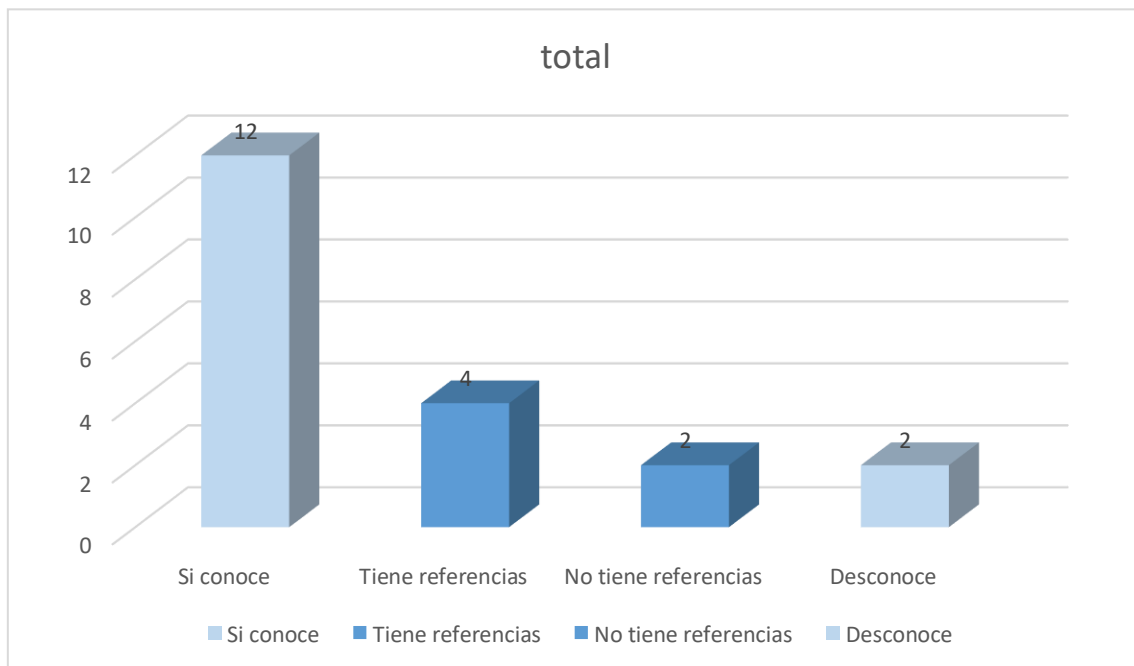
De la población encuestada 15 personas consideran que existen muchas denuncias por flagrancia delictiva en la provincia de Jaén, 02 personas consideran que no existen y 03 personas señalan que las victimas muchas veces no denuncias los hechos.

7.- ¿Usted, tiene conocimiento de la participación del servicio de serenazgo en actos de flagrancia delictiva en la provincia de Jaén?

Tabla 7: Participación del servicio de serenazgo

Aspecto	Total
Si conoce	12
Tiene referencias	04
No tiene referencias	02
Desconoce	02

Figura 7



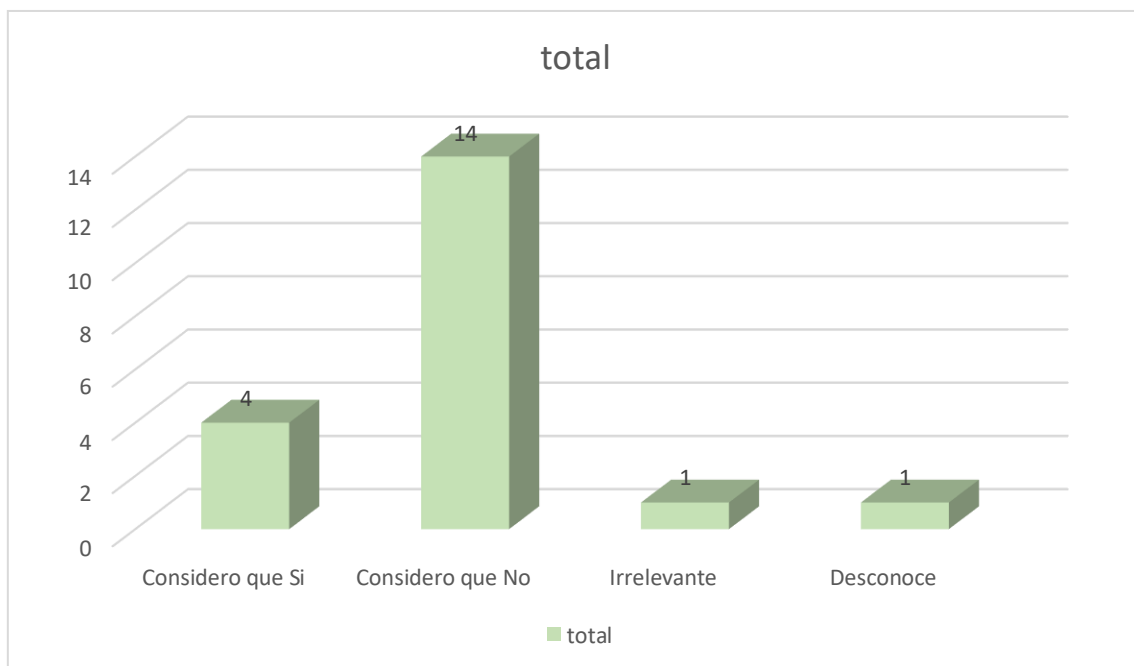
De la población encuestada 12 personas consideran que si tienen conocimiento de la participación del servicio de serenazgo en actos de flagrancia delictiva en la provincia de Jaén, 04 indican que si tienen referencias, 02 señalan que no tienen referencias y 02 que desconocen la participación del serenazgo.

8.- ¿Considera Usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva que autoriza a la policía nacional a detener hasta 24 horas, es efectiva en la provincia de Jaén?

Tabla 8: Nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva

Aspecto	total
Considero que Si	04
Considero que No	14
Irrelevante	01
Desconoce	01

Figura 8



De la población encuestada 14 personas consideran que no es efectiva la detención en flagrancia delictiva en la provincia de Jaén, 04 encuestados consideran que si es efectiva, 01 considera que la detención en flagrancia es irrelevante, y 01 señala que desconoce.

CONCLUSIONES.

1. La seguridad ciudadana se enmarca dentro de un concepto mayor: el de la seguridad pública, que constituye “la diligencia encaminada a proteger a las personas y sus bienes; al sostenimiento de la paz social y orden ciudadana. La concepción política materialista es la mejor alternativa para pensar y enfrentar la inseguridad ciudadana, por ser la más congruente con los hechos que ocurren en la realidad.
2. Respecto a las implicancias de seguridad ciudadana, podemos concluir que viene a ser un factor de atención que se ha implantado en los procesos de desarrollo de políticas públicas, las cuales van desde la implementación de acciones policiales, programas como “cero tolerancia” hasta la utilización de serenazgos, con las consecuencias que ello ha acarreado, la situación en seguridad de los ciudadanos, analizando las incidencias delictivas, se puede concluir que el 90% de los hechos delictivos, se registran en el área urbana de la ciudad de Jaén, para la cual existe una Comisaria Sectorial de Jaén.
3. De acuerdo a las encuestas realizadas, se concluye que la provincia de Jaén es una ciudad insegura, que ha desarrollado poblacional y económicamente teniendo la necesidad de ampliar su personal policial y miembros de seguridad municipal o serenazgo. Así mismo el resultado de las encuestas nos indican que los delitos contra el patrimonio son los más frecuentes y que por la falta de personal es muy difícil, que se lleven a cabo las detenciones en flagrancia.

RECOMENDACIONES

1. La Seguridad Ciudadana en la provincia de Jaén es la principal demanda que exige la población, por lo tanto se recomienda a las autoridades, abordar ésta situación desde diversos aspectos en forma integral, involucrando a todos los niveles de gobierno y mediante la acción conjunta con la ciudadanía, teniendo un liderazgo político que lo el Alcalde , y el liderazgo operativo le corresponde a nuestra Policía Nacional, con el apoyo del Serenazgo, Juntas Vecinales, Rondas Urbanas, también, el compromiso de los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Sub Prefectura, haciendo prevalecer el Decreto Supremo N° 012-2013-IN, que aprueba la Política nacional del Estado en Seguridad Ciudadana y el Plan nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018.
2. Respecto a las implicancias de seguridad ciudadana, recomendamos tener en cuenta el informe del comité provincial de Seguridad ciudadana, que encuentra amparado en la Ley N° 27933, Ley del sistema Nacional de seguridad Ciudadana el cual brinda un análisis de la situación de seguridad ciudadana en la provincia de Jaén, con la finalidad de aplicar políticas públicas de seguridad que aseguran la participación de serenazgos, y los requisitos necesarios para implementar a la Comisaría de Jaén y hacer frente a la delincuencia y criminalidad.
3. El aporte de personal, logístico, e inmobiliario tanto para la gerencia de seguridad ciudadana en el área de serenazgo, el incremento de personal y recursos a policial nacional de la Comisaria de Jaén acorde a Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de Recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, participación ciudadana por parte de asociaciones de ciudadanos, acorde a la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los Integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-IN; permitirá brindar mayor seguridad a la población de Jaén. Así mismo la difusión y programas de ocupación laboral dirigidos a los jóvenes residentes en la ciudad de Jaén, permitirá una participación activa en busca de fomentar la ocupación productiva de los jóvenes de Jaén.

Bibliografía

- BELLO, A. (1997). *Seguridad Ciudadana*. Lima: cuadernos universitarios de Rafael Blanco, universidad.
- ABANTO VÁSQUEZ, M. (1997). *Derecho Penal Económico*. Lima: Editorial Idemsa.
- Almagro, J., & Tomé Paule, J. (1994). *Instituciones de Derecho procesal*. Madrid: 2a Edición, Tribium, p. 372.
- Angulo, A. (2010). *La flagrancia delictiva y la Ley N° 29569*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 15, Gaceta Jurídica, Lima, setiembre de 2010, p. 27.
- Araya, V. A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Lima: Jurista Editores.
- Ávila, S. R. (2011). *“La inseguridad ciudadana y derechos humanos: por la deconstrucción de un discurso securista y hacia un nuevo derecho penal”, en El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI, Siglo XXI,*. Buenos Aires.
- Bazalar, P. V. (2017). *“El proceso inmediato comentado: artículo por artículo”*. . Lima: En: El proceso inmediato. Mercedes Herrera Guerrero (coordinadora), Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 30.
- Benavente, C. H. (2009). *“El arresto ciudadano en el Código Procesal Penal de 2004”*. En: *Manual de actualización penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica p. 175.
- Bunge, M. (2005). *Diccionario de filosofía* . México D.F: Siglo XXI.
- Bunge, M. (2008). *“Filosofía y sociedad”*. México: Siglo XXI , p. 60.
- Chunga, H. L. (2010). *“Los vaivenes de la flagrancia delictiva. A propósito de su ampliación mediante la Ley N° 29569”*. . Lima: En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 15, Gaceta Jurídica, p. 42.

- Crisóstomo, S. Ó. (2017). *“La casuística del proceso inmediato en el distrito judicial de Lima Norte”*. Lima: Ius Puniendi. N° 1, Ideas Solución, Lima, marzo-abril de 2017, p. 94.
- Cubas, V. V. (2018). *Las Medidas de coerción en el Proceso Penal*. Lima: El Buho.
- DE JOAN , F., & GOMA , R. (1999). *La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. pag. 3.
- Estudio Oré Guardia. (2016). "Informe: Proyecto de Ley N° 3685/2009-PE. Detención en flagrancia delictiva". . *Ore Guardia.com*, en: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/informesjuridicos/DETENCION-EN-FLA-GRANCIA.pdf>.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*. Madrid : Trotta, p. 69 .
- Galvez Villegas, T., & Rabanal Palacios, W. (2008). *El Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores, p. 530.
- Gálvez, V. T. (2008). *“El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Lima: Jurista Editores, p. 530. .
- Galvez, V. T. (2017). *“Medidas de Coerción Personales y Reales”*. Lima: Ius Puniendi.
- GÓMARIZ MORAGA, E. (2006). *Políticas de seguridad ciudadana y violencia intrafamiliar*. Fundación Friedrich Ebert. .
- GROZZO, G. C. (2019). *“PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANÍA EN LA LABOR POLICIAL Y FISCAL, PARA HACER FRENTE A LA INSEGURIDAD CIUDADANA RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO Y HURTO AÑO 2016 EN LA CIUDAD DE CHICLAYO”*. Chiclayo: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ .
- HARO, G. C. (2015). *“La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial*

penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014". Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Herrera, G. M. (2017). *"El carácter excepcional del proceso inmediato en el Decreto Legislativo N° 1194. Especial referencia a los presupuestos materiales"*. En: *El proceso inmediato*. Lima: Instituto PACífico.

Honderich, T. (2001). *Enciclopedia Oxford de filosofía*. Madrid: Tecnos, 2001, p. 520.

Joan Font . (1999). *La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas*. . Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

LLOBET, R. J. (2009). *Proceso penal comentado*. . San José: 4a edición, Jurídica Continental, San José, 2009, p.

López, R. J. (2018). "La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad". Disponible . <http://www.mpfh.gob.pe>, en: <http://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf>.

MAYANGA, C. L. (2018). *"LA FLAGRANCIA PRESUNTA COMO PRESUPUESTO DEL PROCESO INMEDIATO"*. CHICLAYO: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Mosterín, J. (2008). *Nulidad y acción humana*. Madrid: Alianza Editorial, j Madrid, 2008, p. 20.

Ñaupas, H. (2013). *MEtodología de la investigación cualitativa y redacción de Tesis*. Bogota: Ediciones de la U.

Ore, G. A. (1999). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: Editorial Alternativas, p. 356, 357.

Ore, G. A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. . Lima: Tomo III, , Gaceta Jurídica, , p. 520.

- Ore, G. A. (2016). *Estudio introductorio en e Nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*". Lima: Gaceta Jurídica, p. 14.
- PASSANO, S. C. (2018). *Percepción de la Seguridad Ciudadana en el Distrito de Comas, 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- PAVARINI, M. (2009). "La guerra a las no personas", en *Castigar al enemigo, Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: Flacso.
- Paz, P. M. (2010). "Seguridad ciudadana versus vulneración de garantías constitucionales. A propósito de la Ley N° 29569". . Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 15, Gaceta Jurídica, setiembre de 2010, p. 55.
- Peña, C. F. (2006). "Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal". Lima Perú: Rodhas p. 696, 697.
- Pérez Arroyo, M. (2010). "Maldita criminalidad. Razones y sinrazones para entender la criminalidad y su avance en la sociedad peruana". Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 13, Lima, julio de 2010.
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*, . México: Fondo de Cultura Económica.
- RAMÍREZ, D. L. (2018). *La Seguridad Ciudadana percibida por los vecinos de la Urbanización Valdiviezo- San Martín de Porres 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- REBOLLEDO, V. F. (2008). *LA FLAGRANCIA: ¿HIPÓTESIS INDISCUTIBLE?* . Temuco: Universidad Católica de Temuco.
- Rocco, A. (1999). *El Problema y el Método de la ciencia del derecho Penal*. Bogota: Themis.
- Rodríguez Hurado, M., & Otros. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal común. Conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957*. Lima: 2o Edición, Ediciones Nova Print p. 92.

- Rodríguez, F. R. (1999.). *Derechos fundamentales y garantías individuales en el proceso penal*. Granada, : Comares, .
- ROJAS, P. M. (2018). *LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA* . LAMBAYEQUE-PERÚ : UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO.
- Rosas, Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores p. 590.).
- Rosas, Y. J. (2009). *Las Medidas Coercitivas*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rosas, Y. J. (2015). *"Tratado de Derecho de Derecho Penal"*. Lima: Juristas Editores.
- RUIZ, O. S. (2015). *Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*. . Murcia: UNIVERSIDAD DE MURCIA.
- SÁNCHEZ, A. V. (2016). *"CRIMINALIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ DEL SIGLO XXI"*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Sánchez, V. P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa, p. 331.
- Sanchez, V. P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. . Lima: Idemsa. pág.332-333.
- SUYON, C. R. (2018). *LA ADMISIÓN DE LOS DELITOS DE COMISIÓN INSTANTÁNEA Y EFECTOS PERMANENTES EN LOS CASOS DE CUASI FLAGRANCIA EN EL PROCESO INMEDIATO EN UN DERECHO PENAL DEL ACTO EN LA JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA* . Chiclayo: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.
- Uriarte Valiente , L., & Farto Piay, T. (2007). *El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada*. . Madrid: La Ley.
- Vásquez, R. M. (2016). *"La incoación del nuevo proceso inmediato: Reflexiones"*. *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 365.
- VILLADA DÍAZ, C. (2016). *LA FLAGRANCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL EFECTOS PROCESALES Y PUNITIVOS* . Manizales: UNIVERSIDAD DE MANIZALES COLOMBIA.

- Villegas, P. E. (2016). *Presupuestos para la incoación del proceso inmediato. Especial referencia a la flagrancia delictiva*". En: *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Percy Revilla Liaza. Lima: Gaceta Jurídica. p.345.
- Wacquant, L. (2016). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. 2010: Gedisa, Barcelona, 2010, p. 26.
- YAMUNAKÉ, G. J. (2019). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto*. Tarapoto – Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO.

ANEXO

Anexo 01: Matriz de consistencia

Problema	Objetivo general	Hipótesis	Variables e indicadores	Tipo de investigación	Diseño de investigación	Metodología
¿De qué manera se viene presentando la problemática de la seguridad ciudadana y flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018?	Analizar la problemática de la seguridad ciudadana y flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018.	Si el Estado hace un fortalecimiento de la seguridad ciudadana, entonces permitirá hacer frente de manera eficaz a la flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018.	Variable 1	El tipo de investigación utilizado ha sido básica - explicativa, debido a que tiene como objeto de estudio a una situación concreta, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, de los cambios o fenómenos suscitados en la Flagrancia delictiva.. Ñaupas & E (2014).	Cualitativo. – debido a que la situación es subjetiva, está basada en apreciar e interpretar nociones por parte del investigador, en estos casos es imposible distanciar las ideas o conocimientos que se ha conseguido del sujeto cognoscente. De Souza (2009).	Descriptivo. Es un método científico que involucra la observación y descripción del comportamiento de un determinado sujeto o situación sin influir sobre él o ello de ninguna manera. Novoa, (2014).
			Seguridad ciudadana.			
	- Explicar cuáles son las implicancias la seguridad ciudadana y flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018. - Investigar sobre la seguridad ciudadana y flagrancia delictiva en la provincia de		Variable 2			
			Flagrancia delictiva en la provincia de Jaén en el año 2018			

	Jaén en el año 2018.					
Instrumento		Método de análisis de datos				
El cuestionario, El cuestionario es un modo de identificar la técnica de la encuesta, de esta manera aclara a un grupo sistemático de preguntas escritas, en un documento, que están vinculadas a la hipótesis de trabajo y, también a las variables e indicadores de la investigación. Teniendo como fin la recolección de información para contrastar la alternativa de solución o hipótesis del trabajo que se investiga. Ñaupas & E(2014)		Se aplicó una encuesta piloto, donde se llegó a trabajar con 20 profesionales del derecho en la rama penal (abogados, juez y asistentes de función fiscal), asimismo se pudo observar que los resultados son coherentes a los objetivos de estudios realizados.				

Anexo: 02 Instrumento



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION



TÍTULO:

“LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE JAÉN EN EL AÑO 2018” CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted, a la provincia de Jaén como una ciudad segura?

Si () | No ()

2.- ¿Si, la respuesta a la pregunta uno, es negativa, en que aspecto es considerada insegura?

Especifique: _____

3.- ¿Considera Usted, que falta personal policial en la Provincia de Jaén, para poder brindar mayor seguridad ciudadana?

Si () | No ()

Especifique: _____

4.- ¿Considera Usted que El servicio de serenazgo de la Municipalidad es efectivo al momento de resguardar la seguridad ciudadana?

Si () | No ()

Especifique: _____

5.- ¿Qué se necesita para fortalecer la seguridad ciudadana de la provincia de Jaén?

Especifique: _____

6.- ¿Considera Usted que existe muchas denuncias por flagrancia delictiva en la provincia de Jaén?

Si () | No ()

Especifique: _____

7.- ¿Usted, tiene conocimiento, de la participación del servicio de serenazgo en participación de flagrancia delictiva en la provincia de Jaén?

Si () | No ()

Especifique: _____

8.- ¿Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva, que autoriza a la Policía Nacional el Perú, a detener hasta las 24 horas, es efectiva en la provincia de Jaén?

Si () | No ()

Especifique: _____

9.- ¿Cree usted que la Flagrancia, de la forma como está establecido en el NCPP resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema jurídico penal y su aplicación en la provincia de Jaén?

Si () | No ()

Especifique: _____